

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINOLÓGICA PARA LA CREACIÓN, REFORMA Y DEROGACIÓN DE
TIPOS PENALES EN GUATEMALA
TESIS DE GRADO

DIANA VIRGINIA ARGUETA PINEDA
CARNET 15305-09

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINOLÓGICA PARA LA CREACIÓN, REFORMA Y DEROGACIÓN DE
TIPOS PENALES EN GUATEMALA

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
DIANA VIRGINIA ARGUETA PINEDA

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ RÍOS

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. BRENDA DERY MUÑOZ SÁNCHEZ DE MOLINA

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 19 de noviembre de 2014

**Ingeniero Jorge Derik Lima Par
Sub-director Académico
Facultades de Quetzaltenango
Universidad Rafael Landívar
Su Despacho**

Respetable Ingeniero Lima:

Deferentemente me permito dar cuenta a usted, de los resultados de revisión de tesis que brindé a la estudiante DIANA VIRGINIA ARGUETA PINEDA quien se identifica con número de carné 1530509, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en su tesis de grado titulada **"POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINOLÓGICA PARA LA CREACIÓN, REFORMA Y DEROGACIÓN DE TIPOS PENALES EN GUATEMALA"**.

Derivado del trabajo que ha realizado la estudiante y de haber llenado los requisitos de forma y fondo en su trabajo, además del serlo interés que ha puesto en su trabajo científico el que ha dado como resultado un trabajo académico en mi opinión, profesional y esmerado, no tengo inconveniente en dar mi aprobación y extender el DICTAMEN FAVORABLE a su trabajo con la finalidad de que pueda pasar dicho trabajo a la fase de revisión de fondo correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme con mis más altas muestras de consideración y estima.


MSc. Carlos Rafael Martínez Ríos
Asesor de Tesis

LICENCIADO
Carlos Rafael Martínez Ríos
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07527-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante DIANA VIRGINIA ARGUETA PINEDA, Carnet 15305-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07160-2015 de fecha 16 de marzo de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINOLÓGICA PARA LA CREACIÓN, REFORMA Y
DEROGACIÓN DE TIPOS PENALES EN GUATEMALA

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 25 días del mes de septiembre del año 2015.




MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Dedicatoria

A mi Dios:

Gracias mi Creador, a mi Señor, a mi Dios Todopoderoso, mi fiel Amigo, tu eres el motivo principal de este triunfo, tú en todo momento estuviste conmigo, cantaré de tu amor por siempre y haré ver a las naciones tu fidelidad en mí, tu eres el camino, la verdad y la vida, la luz en mi vida. Bendigo tu Santo Nombre y te agradeceré con cada palpitar de mi corazón por todas tus maravillosas obras; gracias por permitirme entender que en todo lo que me proponga tu estarás de mi lado y que nunca me desampararás.

Ahora, me propongo luchar por la justicia, tener sed de ella para darte el orgullo a ti Padre Justo, solo te pido que me des de tu fuerza sobrenatural para cumplir mi cometido, porque sé que de tu mano, nada me hará caer. Te amo.

A mis Padres:

Víctor y Virginia, mis papitos los quiero mucho y les dedico este logro, gracias por haberme ayudado en todo momento y por haber sido un gran ejemplo para mí, han sido mi inspiración y deseo de todo corazón que se sientan orgullosos de esta meta alcanzada porque fue un trabajo en equipo.

Que Dios el Arquitecto del Universo derrame bendiciones sobre sus vidas y me he propuesto cumplir lo que él ha ordenado en sus Mandamientos, honrarlos a ustedes en todo momento.

A mi Hermano: Félix, gracias hermanito por tu apoyo y por haberme brindado hasta el último momento todas tus oraciones y energía positiva, te quiero mucho y deseo que logres tú también tus metas y recuerda que Dios, nuestro Padre Celestial es quien te concederá los deseos de tu corazón así que nunca dejes de confiar en Él porque es un Dios de pactos que cumple sus promesas.

A mis Madrinas: Licenciadas Ingrid y Surama Santos Monterroso, que les puedo decir más que GRACIAS por todo el apoyo brindado, por la confianza que tuvieron en mí, por sus palabras de aliento y por la fe que me transmitieron a lo largo del proceso de preparación, las quiero mucho y le pido a Dios que bendiga sus vidas en abundancia como hasta ahora lo ha hecho.

A mi Familia: A quienes estuvieron incondicionalmente apoyándome cuando más lo necesitaba, muchas gracias, este triunfo va también para ustedes.

A mis Amigos: A quienes me demostraron la fidelidad que identifica a los verdaderos amigos, gracias por sus palabras de aliento y por sus oraciones que fueron parte importante de la vitalidad necesaria para seguir adelante, los quiero mucho.

A mi Casa de Estudios: Universidad Rafael Landívar muchas gracias por abrirme las puertas para que pudiera recibir el conocimiento a través de los distinguidos docentes a quienes también agradezco su entereza para enseñar. Dios bendiga a esta Honorable Universidad y prometo poner en alto su nombre.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
POLÍTICA CRIMINAL	4
1.1 Generalidades.....	4
1.2 Definición.....	5
1.3 Objeto.....	8
1.4 Finalidad.....	9
1.4.1 Prevención primaria.....	10
1.4.2 Prevención secundaria.....	10
1.4.3 Prevención terciaria.....	12
1.5 Principios.....	12
1.5.1 Principio de lo Posible.....	13
1.5.2 Principio de la Culpabilidad.....	14
1.5.3 Principio del Estado de Derecho.....	15
a) La irretroactividad de la ley penal.....	15
b) Prohibición de la analogía.....	15
c) Exclusividad Judicial.....	15
1.5.4 Principio de Humanidad.....	16
1.6 Funciones.....	17
1.6.1 Estudio de la realidad del delito.....	17
1.6.2 Estudio de los mecanismos de prevención del delito.....	18
1.6.3 Crítica de la legislación penal.....	19
1.6.4 Diseño de un programa integral de Política Criminal.....	20
a) Objetivos.....	20
b) Estrategias.....	21
1.6.5 Evaluación de la Política Criminal.....	22
1.7 Control social.....	22
1.7.1 Control social informal.....	24
a) La familia.....	24

b)	La religión.....	24
c)	La escuela.....	25
d)	Laboral o trabajo.....	25
e)	La costumbre.....	25
1.7.2	Control social formal.....	26
1.8	Política Criminal y Victimología.....	27
1.8.1	Victimización primaria.....	29
1.8.2	Victimización secundaria.....	29
1.9	Política Criminal y Política Social.....	31
1.10	Política Criminal y Derecho Penal.....	31
1.11	Política Criminal y Criminología.....	33
1.12	Política Criminal y Política Penitenciaria.....	34
1.13	Política Criminal en Guatemala.....	36
CAPÍTULO II.....		39
POLÍTICA CRIMINOLÓGICA.....		39
2.1	Criminología.....	39
2.1.1	Definición.....	39
2.1.2	Objeto.....	43
2.1.3	Método.....	45
2.1.4	Fin.....	46
2.1.5	Clases.....	48
a)	Científica.....	48
b)	Aplicada.....	49
c)	Académica.....	50
d)	Analítica.....	50
2.1.6	Relaciones de la Criminología con la Dogmática.....	51
2.2	Política Criminológica.....	53
2.2.1	Definición.....	53
2.2.2	Relación con la Criminología.....	55
2.2.3	Finalidad.....	57

2.2.4	Principios.....	58
a)	Principio rector de la Prevención.....	58
b)	Principio rector de la Seguridad Ciudadana.....	58
c)	Principio rector a los Derechos Humanos.....	58
d)	Principio rector de Justicia Social.....	59
e)	Principio rector de Desarrollo Humano Sostenible.....	59
f)	Principio rector de Participación Ciudadana.....	59
g)	Principio rector de Educación para una Cultura de Paz.....	60
2.2.5	Política Criminológica y su relación con la Política Legislativa.....	60

CAPÍTULO III..... 63

PROCESO DE CREACIÓN, REFORMA Y DEROGACIÓN DE TIPOS

PENALES EN GUATEMALA..... 63

3.1	Definición de Tipo Penal.....	63
3.2	Elementos del Tipo Penal.....	64
3.2.1	Hecho Típico.....	64
3.2.2	Sujetos.....	64
3.2.3	Objeto.....	64
3.3	Clasificación de los Tipos Penales.....	65
3.3.1	Según las Modalidades de la Acción.....	65
3.3.2	Según los Sujetos.....	66
3.3.3	Según la Relación con el Bien Jurídico.....	67
3.4	Función del Tipo penal.....	68
3.5	Teoría del Delito o de la Conducta Punible.....	70
3.5.1	Acción.....	70
3.5.2	Tipicidad.....	72
3.5.3	Antijuricidad.....	72
3.5.4	Culpabilidad.....	74
3.5.5	Punibilidad.....	75
3.6	Proceso de Creación, Reforma y Derogación de Leyes Penales en Guatemala.....	76

3.6.1	Creación de leyes penales.....	77
a)	Iniciativa de ley.....	78
b)	Estudio de la comisión.....	79
c)	Discusión.....	79
d)	Redacción final.....	79
e)	Sanción, promulgación, publicación y vigencia.....	79
3.6.2	Reforma y Derogación de Tipos Penales.....	80
 CAPÍTULO IV.....		84
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		84
CONCLUSIONES.....		89
RECOMENDACIONES.....		94
REFERENCIAS CONSULTADAS.....		95
ANEXO.....		100

Resumen

Para la presente tesis el objetivo general fue determinar qué diferencia existe entre Política Criminal y Política Criminológica pues en la actualidad existe discrepancia sobre qué representa cada una, y qué incidencia tienen en la creación, reforma y derogación de tipos penales en Guatemala pues existe una serie de leyes penales creadas sin fundamento y sin resultados eficaces en el país.

Para ello se establecieron como objetivos específicos determinar qué se entiende por Política Criminal y qué se entiende por Política Criminológica, además de determinar cuál es el proceso de creación, reforma y derogación de tipos penales en Guatemala.

La metodología utilizada fue emplear fuentes confiables de información de autores de diferentes libros y personas versadas en la materia para contar con un respaldo en las afirmaciones establecidas para el desarrollo de la tesis. Se interrogó a profesionales sobre los temas para dar mayor sustento a la información proporcionada. Además con un cuadro de cotejo se hizo una comparación de ambas Políticas.

Se concluyó que ambas Políticas cuentan con diferencias y similitudes pero que tienen incidencia en la creación, reforma y derogación de tipos penales. Como recomendación debe ahondarse más en la investigación de la Política Criminológica por existir poca doctrina y se brinde más interés a dicho tema en el hemiciclo parlamentario.

INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico es uno de los elementos que conforman un Estado de Derecho y cuya finalidad es regular las relaciones sociales que se dan entre los habitantes que habitan en su territorio, relaciones que pueden suscitarse a nivel nacional e internacional, dentro de la esfera de Derecho Público o Derecho Privado, y que está fundamentado en una serie de principios y valores aceptados generalmente por la sociedad basándose en la realidad socioeconómica, cultural y política de las personas para que éstas respondan con efectividad a las leyes que les sean impuestas por un órgano electo democráticamente para que se ajusten a la realidad nacional.

Actualmente en Guatemala se cuenta con una Constitución emanada por la Asamblea Nacional Constituyente y que entró en vigencia el catorce de enero de 1986. Dicha Carta Magna afirma en su Preámbulo “la primacía de la persona humana y busca la consolidación de un régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz”, de lo cual se deduce que la Constitución guatemalteca es de carácter personalista y hace un enfoque a las garantías constitucionales que deben ser protegidas por el Estado quien debe hacer uso de los mecanismos que tenga a su alcance para materializar lo establecido en dicho cuerpo legal.

El *Ius Puniendi* es la facultad que tiene el Estado de determinar qué conductas son punibles y que serán sancionadas por las penas que establezca a través de las leyes penales que para el efecto cree a través del órgano facultado para ello, el Organismo Legislativo. Cada proceso de creación, reforma y derogación de tipos penales debe llevar implícito un estudio minucioso acerca de qué efectos produce la incorporación, modificación y eliminación de figuras delictivas dentro del Código Penal o las leyes penales específicas.

Ahora bien, en la presente tesis se hizo referencia a dos temas de relevancia en el desarrollo del proceso de legislativo que se lleva a cabo dentro del Congreso de la

República tales como la Política Criminal y la Política Criminológica pues con ambas se pretende reducir los índices de criminalidad y asimismo establecer una convivencia sana entre los individuos de la sociedad recalcando la importancia que los legisladores deben prestar en el proceso de legislar.

La pregunta base para el desarrollo del trabajo de investigación fue establecer en forma clara y concreta: ¿Cuál es la diferencia entre Política Criminal y Política Criminológica?

El objetivo general que se desarrolló fue determinar la diferencia entre Política Criminal y Criminológica y su incidencia en la creación, reforma y derogación de tipos penales en Guatemala, y para poder cumplir el objetivo general se fijaron los siguientes objetivos específicos: a) Establecer en qué consiste la Política Criminal; b) Determinar en qué consiste la Política Criminológica; y, c) Identificar el proceso de creación, reforma y derogación de tipos penales en Guatemala.

La investigación se desarrolló de manera gradual buscando fuentes confiables de información que aportaran elementos básicos y congruentes con la temática desarrollada, además se realizaron entrevistas a profesionales del Derecho que aportaron información clave. Los alcances de la investigación fueron a nivel territorial en toda Guatemala; a nivel material, tuvo un enfoque penal y a nivel temporal, desde la emisión del Código Penal en el año 1973 hasta la fecha.

El límite que se encontró durante el desarrollo de la investigación es que no había mucha información en relación a la Política Criminológica pues ésta se suele confundir entre la doctrina con la Política Criminal, no hay consenso doctrinal que establezca firmemente los principales aspectos que la conformen, inclusive no es un término que en Guatemala sea muy empleado, situación que no sucede con la Política Criminal.

El aporte de la investigación es que sirva de fuente para otras investigaciones que se realicen en el futuro para beneficio del país y sea utilizada por expertos en la materia y diputados para crear, reformar o derogar un tipo penal del ordenamiento jurídico de Guatemala.

En la investigación se hizo un estudio de las principales unidades de análisis en las que se manifiesta la Política Criminal y la Política Criminológica para lo cual se hace mención de las siguientes: La Constitución Política de la República de Guatemala, por ser ésta la suprema ley en el país y por contener todas las disposiciones relativas a los fines del Estado, las funciones y estructura del Congreso de la República; el Código Penal por ser esta la principal ley donde se establecen los tipos penales; y, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, pues en ella se establecen los procedimientos específicos para crear, reformar y derogar una ley.

En cuanto al instrumento utilizado, se hizo uso del cuadro de cotejo para realizar la comparación entre la Política Criminal y la Política Criminológica estableciendo sus principales divergencias y similitudes.

CAPÍTULO I

POLÍTICA CRIMINAL

1.1 Generalidades

Para definir lo que es la Política Criminal es menester desarrollar en forma concreta a qué se refieren los conceptos “Política” en su aspecto general, y “Criminal” y así formar una definición a base de ambas ideas.

Se inicia indicando que la Política es la ciencia encargada de crear las directrices básicas que debe seguir un Estado para cumplir los fines que tiene hacia la sociedad, principalmente el bien común y es por ello que se vale de la fuerza pública para que haya un orden dentro del conglomerado social, siendo esta una de las principales características de la Política.

Ahora bien, en relación al término Criminal se engloba dentro del campo meramente penal, dentro de lo punitivo, lo que conlleva una pena por haber quebrantado el ordenamiento jurídico de una sociedad. El aspecto criminal dentro de una sociedad es un hecho normal en virtud que los individuos pertenecientes al núcleo social cuentan con diferentes personalidades e intereses y que en algún momento las mismas pueden entrar en conflicto llegando a causar daño que debe ser castigado por quien corresponda.

Unir los términos descritos anteriormente lleva a concretizar un área específica que puede tener la Política tal y como lo es la Política Criminal la cual se enfoca principalmente en los mecanismos y medidas de represión y prevención del delito y de la criminalidad que se da en la sociedad. Aunado a lo anterior, existe la necesidad de desarrollar ciertos conceptos que son de vital importancia dentro del presente tema para poder comprender qué es la Política Criminal.

En primer lugar, es necesario definir que el crimen es toda conducta antisocial que, aún sin estar tipificado en una ley penal emanada del órgano dotado de capacidad constitucional para hacerlo, infringe el orden impuesto por la sociedad y puede ser un primer paso a cometer un delito, por ejemplo el alcoholismo que es una conducta que no está tipificada en el Código Penal pero que irrumpe dentro del orden social y moral establecido previamente.

En ese orden de ideas se entiende que criminal es el autor directo de un crimen, evidentemente será un ser humano toda vez que es quien integra el grupo social, no así los animales ni los objetos. Ahora bien, se hace una distinción de términos al indicarse entre los doctrinarios que el término “criminal” puede ser estigmatizante y por lo tanto inadecuado, se ha utilizado también el término “antisocial” pero el problema de éste radica en que es demasiado amplio, por lo que se opta por utilizar el término “desviado” que según la doctrina puede ser más descriptivo.¹

Por criminalidad se entiende entonces, el conjunto de conductas antisociales que se manifiestan en una sociedad determinada y en una época o tiempo específico. Es un hecho normal que se suscita en las sociedades y debe ser tratado como tal.

El delito es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible y se diferencia del crimen en el sentido que son conductas que han sido previstas por los diputados al Congreso de la República como lesivas al bien común, al orden social y que ponen en peligro o violentan bienes jurídicamente tutelados y que están descritos en una ley penal. Por ende el delincuente es quien tipifica su actuar dentro de un tipo penal descrito por la ley.

Una vez cauterizados los términos anteriores, se puede definir la Política Criminal.

1.2 Definición

La Política Criminal puede definirse como una ciencia con una serie de principios que se encarga de crear los mecanismos, instituciones, autoridades y métodos

¹ Rodríguez Manzanera, Luis, “Criminología”, México, Editorial Porrúa, 2011, páginas 27 y 28.

empleados por el Estado para llegar a una reducción de la criminalidad y la delincuencia que radica en su medio a través de penas y sanciones adecuadas capaces de reducir los índices de criminalidad y prevenir la comisión de futuros delitos con la finalidad de proteger los bienes jurídicamente tutelados.

A través de la Política Criminal el Estado debiera cumplir los fines que tiene establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, precisamente en su artículo 2: “Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Para ello debe crear medios que sean capaces de cumplir con los mismos sin dejar de lado los aspectos materiales o externos, y los aspectos intrínsecos o internos de la sociedad, y respetando el Estado de Derecho que debe prevalecer en todo momento.

Se desprende entonces que la Política Criminal es una herramienta utilizada por el Estado para prevenir la comisión de hechos delictivos en su seno social, sin embargo, llama la atención que ciertos doctrinarios no le dan la calidad de ciencia a la Política Criminal e indican que sólo son mecanismos utilizados por el Estado restándole de cualquier forma que la misma pueda tener un método, principios y elementos propios de una ciencia.

Franz Von Liszt citado por Roberto Reynoso Dávila indica que la Política Criminal es “el conjunto sistemático de principios conforme los cuales debe el Estado conducir la lucha contra el delito por medio de la pena e instituciones afines y de los efectos de la pena y de sus medidas afines”.²

Aquí claramente el autor citado se refiere a la Política Criminal como un conjunto de principios y no como una ciencia pues continua manifestando que no es una ciencia

² Reynoso Dávila, Roberto, “Nociones de Criminología”, México, Editorial Porrúa, 2010, página 51.

sino que es un “criterio directivo de la reforma penal”. Además indica que la Política Criminal es parte de la Política general de Estado, entendida como una obligación a actuar en contra del crimen y la delincuencia en nombre de la sociedad.

La Corte Constitucional de Colombia define en su sentencia número C-936/10 la Política Criminal como: “el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.”³

Penalistas como Francisco Pavón Vasconcelos indican que la Política Criminal es una disciplina y tratadistas como José Arturo Gonzales Quintanilla manifiestan que sí es una ciencia.

Hay quienes consideran a la Política Criminal como un arte, específicamente el arte de legislar en materia penal y en este caso ese don le corresponde al Congreso de la República quien es el único facultado por la Constitución Política de la República de Guatemala, ningún otro ente, institución o autoridad se puede arrogar la función de crear, reformar o derogar leyes, sin embargo la Política Criminal no es sólo un arte. Otro tratadista como Zaffaroni indica que no es importante determinar si es una ciencia o no, sino que lo más importante radica en saber quién ostenta el poder punitivo y si es bien empleado para los fines para los cuales fue creado.

Para que una ciencia sea considerada como tal es necesario que tenga un método de estudio, características y principios bien definidos, aspectos con los que la Política Criminal cuenta a cabalidad y que serán expuestos a lo largo del presente trabajo de

³ Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia C-936/10 APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL DESMOVILIZADO DE UN GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY-Desconoce el principio de legalidad, los límites constitucionales para su aplicación y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación/APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL DESMOVILIZADO DE UN GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY-Se incurre en una omisión legislativa al no excluirlo en los casos de graves violaciones de derechos humanos”, Colombia, 2010, disponible en la página web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-936-10.htm> consulta realizada el 06 de julio de 2014.

tesis, por ende se concluye que la Política Criminal es una ciencia que reúne todos los elementos para serlo.

La Política Criminal también es conocida como Política Penal, nombre que se considera más apropiado ya que el primero podría entenderse como directrices que utilizan los propios criminales para desarrollar sus conductas antisociales. La Política Penal debiera ser el nombre que adopte la Política Criminal en cada Estado.

1.3 Objeto

El objeto de la Política Criminal consiste en proponer cambios y modificaciones a la legislación para que haya una reducción y control de los índices de criminalidad. No solo se limita a las leyes en materia penal sino que busca integrar todos los sectores que incumben dentro de la esfera social como lo es la educación, el ámbito laboral, la salud, la cultura, el deporte, la religión, entre otros.

La Política Criminal debe tener respuestas concretas y eficaces en contra de la criminalidad, buscar alternativas para prevenir que los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad sean violentados o puestos en peligro por personas cuya conducta debe ser analizada por profesionales.

Una buena Política Criminal debe unificar sus esfuerzos para la prevención y reducción del crimen como fenómeno natural dentro de una sociedad y de esa cuenta fomentar el desarrollo de un Estado de Derecho en donde los individuos de la sociedad puedan alcanzar un pleno desarrollo de su humanidad, por ende la Política Criminal juega un papel muy importante en relación a la protección de los derechos humanos.

La Política Criminal no eliminará en su totalidad el fenómeno criminal toda vez que es un hecho normal dentro de un grupo social y que necesariamente existirá mientras haya dos o más personas.

1.4 Finalidad

Dentro del objeto de la Política Criminal se hace referencia principalmente a la prevención del delito, entendida ésta como la eficaz disuasión que tiene la amenaza de ser acreedor de una sanción o una pena que el Estado ha establecido a través de las leyes penales correspondientes, en tal virtud con la amenaza de la sanción claramente determinada se pretende que el criminal en potencia se abstenga de realizar la conducta antisocial que afecte a la sociedad o algún elemento de ella.

Otra forma de prevención, es cuando hay un sistema de administración de justicia rápido y eficiente, capaz de asegurarle a la población justicia y certeza jurídica en cada resolución emitida, lo cual le indica a los criminales que si cometen un hecho delictuoso sabrán y reconocerán que existe un sistema de justicia íntegro y seguro donde no la acción u omisión punibles no quedarán impunes.

La prevención no es tarea única y exclusivamente del Estado a través de sus poderes públicos sino que es una tarea en donde varios sectores sociales se ven inmiscuidos, tales como el sector civil, tomando en cuenta que el crimen y el delito son males que se originan dentro de la misma sociedad por lo que ésta debe tomar todos los medios de prevención que crea convenientes sin dejar de lado la tarea que tienen los entes estatales de cumplir con los deberes ya indicados anteriormente.

Entonces, se deduce que el principal fin que tiene la Política Criminal es la prevención y reducción de la criminalidad a través de medidas tomadas por el Estado que en su mayoría van de la mano con la ideología que éste maneja y que su principal búsqueda va encaminada hacia el valor justicia.

Cabe destacar asimismo que la doctrina ha establecido tres clases de prevención⁴ que utiliza la Política Criminal para lograr su cometido y que varían en cuando a sus niveles de eficacia dentro de la persuasión del criminal o delincuente, a saber:

⁴ García-Pablos De Molina, Antonio, "Tratado de Criminología", Tomo II, Argentina, Rubinzal – Culzoni Editores, 2009, páginas 586 y siguientes.

1.4.1 Prevención primaria: Ésta prevención es la que mayor eficacia tiene porque ataca las principales causas de la criminalidad, sin embargo los resultados se observan a largo o mediano plazo y que exigen la existencia de un presupuesto que se preste para ofrecer programas sociales a todos los ciudadanos.

Busca mejorar la educación, vivienda, salud, infraestructura, justicia, seguridad, trabajo entre otros, para que todos los ciudadanos tengan acceso en igualdad de derechos. Lo que sucede en este tipo de prevención es que todos los sectores de la sociedad se involucran de manera integral y no se limita únicamente a persuadir al criminal o delincuente sino que ataca las principales causas por las cuales se dan los fenómenos criminales. Por parte del Estado es menester que cumpla con las garantías que establece la Carta Magna y tratados y convenios que Guatemala ha ratificado atendiendo a las posibilidades económicas con las que cuenta el país.

El problema radica en que, generalmente los gobiernos no están capacitados para poder invertir a mediano y largo plazo pues es una gran cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, y que no se verán resultados de manera inmediata sino como mínimo de diez años. Otro aspecto que llama la atención es que los políticos no tienen en sus planes invertir parte del presupuesto en proyectos sociales que mejoren la calidad de vida de los habitantes del territorio pues no aceptan que un gobierno futuro goce de lo que ellos van a sembrar en el presente, es decir que se manejan intereses políticos que buscan beneficios para una cierta minoría que domina a la generalidad.

La población exige resultados inmediatos sin importar si los mismos son adecuados y eficaces y exige la penalización de las conductas que considera antisociales y que las penas sean demasiado elevadas con la creencia que eso evitara que de una vez por todas se sigan cometiendo delitos.

1.4.2 Prevención secundaria: Ésta se da en donde la criminalidad se está manifestando, es decir, se enfoca en el presente del fenómeno criminal

específicamente en áreas donde hay una fuerte exposición a cometer delitos y es el punto de ataque de los programas de prevención policial y programas de reinserción y readaptación social a grupos concretos y más determinados, como lo ejemplifica el tratadista García-Pablos de Molina, esta prevención va orientada a barrios bajos que han sido disgregados de la generalidad y eso hace que sean más susceptibles a rebelarse contra el sistema.

La prevención secundaria produce sus efectos a mediano y corto plazo y es donde la población exige, principalmente, penas más severas para los infractores del orden social esperando a que se reduzca la criminalidad, o mejor aún, que ésta desaparezca.

La población, además, al ver la deficiencia que presentan los agentes de seguridad del país prefiere actuar por sí misma y plantea varias opciones entre las cuales se puede mencionar la justicia de propia mano, que consiste principalmente actos de violencia como lo son los linchamientos que hoy en día en Guatemala son cometidos en gran número, sin ser la solución adecuada para reducir los índices de criminalidad.

Otra incidencia que se ha estado manifestando en los últimos años es el incremento de “seguridad privada” que consiste en contratar personal capacitado para prestar seguridad sin perseguir fines de justicia como lo debiera hacer la seguridad pública y esto se ha debido básicamente al deficiente desempeño de los guardias de seguridad obligados según la ley, pues la población no se siente confiada con los agentes de la Policía Nacional Civil ni con las fuerzas militares armadas que se han desplegado en apoyo a dicha entidad, conocido en Guatemala como fuerzas mixtas o combinadas.

A pesar de lo anterior, la seguridad privada que prestan ciertas empresas no está del todo capacitada pues en la mayoría de casos no cumple con los requisitos

establecidos por la ley, mayormente con el de licencia para portar armas dando pauta a la comisión de más hechos delictuosos.

1.4.3 Prevención terciaria: Ésta prevención es la que se da de manera específica hacia la población reclusa, es decir, de las personas que han infringido una ley penal que han sido condenadas por algún órgano jurisdiccional y que se encuentran purgando la pena que les ha sido otorgada en virtud de su comportamiento lesivo para la sociedad.

Esta prevención pretende la reinserción del criminal o delincuente dentro del conglomerado social, que el infractor ingrese a la sociedad como un nuevo ciudadano capaz de generar producción y beneficio para sí mismo y para los demás, tratando de alejar su mente de la reincidencia de comisión de delitos.

En esta prevención, el sistema penitenciario juega un papel demasiado importante para el Estado pues en él radica que las personas reclusas y a su cargo sean reinsertadas en el seno social y reeducadas, tal y como lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los reclusos, según el cuerpo legal citado, tienen derechos fundamentales que deben ser respetados porque el hecho de que sean reclusos no dejan de ser personas, sin embargo cuentan con prerrogativas que a veces dificulta los fines que tiene el sistema penitenciario guatemalteco.

La prevención terciaria va íntimamente ligada a lo que respecta a la Política Penitenciaria de la cual se tratará más adelante y que es de suma importancia dentro del campo del Derecho Penal.

1.5 Principios

Los principios son una parte importante del Derecho pues son las guías y fundamentos básicos que dan sustento a la normativa jurídica y forman parte de las fuentes que da origen al mismo.

Al hablar de Política Criminal, se establece que es una ciencia que reúne los principales elementos tales como los principios que son los pilares que orientan el trabajo que tiene la misma como parte de las ciencias penales por lo cual se hace necesaria una enumeración de los principios que sirven de directriz a la Política Criminal y que buscan cumplir con la finalidad que la misma tiene para con la sociedad a través de la propuesta de mejoras en la legislación, entre los cuales se puede hacer mención de los siguientes⁵:

1.5.1 Principio de lo posible:

En un Estado de Derecho generalmente se manifiestan tres organismos a los cuales se les atribuye las principales funciones, administrativa, judicial y legislativa. La función administrativa es encomendada al Organismo Ejecutivo; la función de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado es atribuida al Organismo Judicial y la función puramente legislativa le es encomendada al Organismo Legislativo, precisamente el Congreso de la República.

El Congreso de la República está integrado por diputados electos libremente por el pueblo y que representan la democracia como forma de gobierno. Actualmente el pleno del Congreso cuenta con 158 legisladores los cuales, en base al principio de representatividad, proceden de diferentes partes del país quienes conocen el aspecto social de lugar de donde son oriundos, asimismo hay una inmensa lista de partidos políticos en los cuales los mismos están afiliados.

El problema que comúnmente se presenta en el Pleno del Congreso es la dificultad de unir en una sola ley la voluntad, los intereses, las necesidades y las herramientas con las que se cuenta, por lo cual, se recalca que la tarea de legislar no es nada fácil pues la ley debe ser aplicable en cada lugar del país, cumpliendo los fines hacia los cuales va enfocada y no crear a diestra y siniestra leyes que serán vigentes más no positivas.

⁵ Orellana Wiarco, Octavio Alberto, "Criminología, moderna y contemporánea", México, Editorial Porrúa, 2012, página 235 y siguientes.

Los legisladores deben velar porque la ley que se cree, reforme o derogue cumpla con los fines para los cuales se ha realizado tomando en consideración que el principal fin del Estado es el bienestar común.

1.5.2 Principio de culpabilidad:

La culpabilidad es uno de los elementos positivos que integran la teoría del delito y consiste en la reprochabilidad que tendrá la conducta de un individuo que violentó el ordenamiento jurídico y social cuando podía decidir y optar por abstenerse de quebrantarlo y que, como consecuencia, debe recibir una sanción o una pena, sin embargo, este principio establece que la magnitud de la pena no va equiparada al grado de daño que se causó por el hecho delictivo sino que va de la mano con la intención que tuvo el infractor de la ley penal para realizar el ilícito.

Como bien indica el jurista Orellana Wiarco, la culpabilidad no debe ser penada en base a la conocida “Ley del Talión” porque se estaría retrocediendo a tiempos de antaño regulada inclusive en la Santa Biblia en el libro de Éxodo capítulo 21 versículo 24: “ojo por ojo, diente por diente; mano por mano, pie por pie; quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe.”⁶

Tampoco debe la pena enfocarse en la persona del delincuente, es decir, buscar la responsabilidad del autor del delito sino ver la acción que éste cometió. En la sanción no se debe atender los antecedentes que tenga la persona, si fue un buen samaritano que ayudaba a todo el que se lo pedía o si fue un malhechor que rondaba por las calles planeando dañar a alguien, ni tampoco en lo que pueda hacer en el futuro y castigársele por parecer un sospechoso de reincidir en la comisión de delitos, o en la “peligrosidad” que pudiera manifestar. Lo que se debe sancionar es el mal actuar que tuvo en contra de la sociedad, ya sea poniendo en peligro bienes jurídicamente tutelados o violando los mismos de manera irreparable.

⁶ Santa Biblia, Nueva Biblia al Día, 2008 por la Sociedad Bíblica Internacional. Grupo Nelson, Inc., página 47.

Los legisladores deben de tomar en consideración aspectos como éstos que son de suma importancia al momento de la aplicación de leyes en tiempo y espacio por parte de los juzgadores. Asimismo la Política Criminal debe crear los parámetros adecuados para poder sancionar las conductas antisociales y delictivas de manera proporcional creando penas acordes al delito o crimen, incluyendo las circunstancias en que se cometió, además indicar qué sanciones son las adecuadas para determinados delitos, pues en algunos casos será preferible una sanción de multa a una sanción privativa de libertad, qué circunstancias son agravantes y cuáles atenuantes.

1.5.3 Principio del Estado de Derecho:

Este principio indica que la Política Criminal debe de ir de la mano con lo establecido por el Derecho Constitucional, referente principalmente a las garantías y derechos relacionados a la materia penal, como los mencionados por Orellana Wiarco:

a) La irretroactividad de la ley penal: La irretroactividad consiste en que la ley regirá todos los actos u omisiones que se susciten bajo su imperio, desde su creación hasta su derogación. En principio, la ley no tiene efectos retroactivos sin embargo, tiene como excepción la extractividad que puede manifestarse de dos formas: la ultractividad y la retroactividad. En materia penal, ambas están permitidas en lo que favorezca al reo.

b) Prohibición de la analogía: consiste en que los actos delictivos deben encuadrar perfectamente en la ley penal, es decir que no deben “parecerse” o ser similares sino que debe haber una tipificación correcta de cada elemento del delito y que el juez o tribunal no puede crear figuras delictivas o penas por analogía, sin embargo si se permite la interpretación analógica.

c) Exclusividad judicial: consiste en que los jueces son los únicos facultados para poder aplicar las sanciones a través de las normas penales y por ende son quienes están obligados a buscar la justicia como un principio fundamental y anhelado por

cualquier sociedad. El artículo 12 de la Carta Magna guatemalteca hace referencia al derecho de defensa y específicamente a que antes de que una persona sea privada de sus derechos debe ser citada, oída y vencida ante un juez competente y preestablecido, es decir, una autoridad que haya reunido los requisitos establecidos por ley para poder ejercer dicho cargo y que por inherencia a su investidura debe ser probo, justo, recto y capaz de emitir un juicio basado en pruebas y argumentos creíbles. Es por ello que Guatemala, al ser un Estado de Derecho establece que uno de sus organismos se encargará de administrar justicia, garantizando la independencia del mismo evitando toda injerencia en la decisión judicial.

1.5.4 Principio de humanidad:

Éste principio plantea que las penas deben ser más humanas y que deben ser proporcionales al daño causado. Además indica que si la pena de muerte está regulada en el ordenamiento jurídico se debe proponer su abolición, eliminarla del sistema legal y proponer otras formas de solucionar el conflicto.

En base a este principio tampoco está a favor de las penas corporales como la esterilización de los violadores ni las torturas pues según dicho principio se pretende el respeto de la humanidad del delincuente, además de que existen diversos instrumentos jurídicos internacionales que promueven el respeto de los derechos humanos, por ejemplo Guatemala ha ratificado una serie de instrumentos de derechos humanos de carácter universal y que es obligada a cumplir los mismos, ya que el claro ejemplo que se tiene es la regulación de la pena de muerte en el artículo 18 de la Constitución guatemalteca sin embargo se tiene también en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos en donde se limita la aplicación de la pena capital.

Lo que se deduce de lo anterior es que se respetan de manera minuciosa los derechos del agresor como ser humano que es, sin embargo cabe preguntarse ¿y los derechos de la víctima? ¿Por qué no se respetan de la misma manera que los derechos del agresor?

La sociedad exige que los derechos humanos sean aplicados de manera justa y que dejen de proteger a los delincuentes y criminales porque mayormente los mismos siempre salen invictos de las sanciones que ameritan porque les ha sido violentada alguna garantía constitucional que ata de manos a la justicia para poder imponer una pena, sin embargo lo que la Política Criminal pretende es ser preventiva y no represiva.

1.6 Funciones

Según los coautores Sergio y Danilo Madrazo Mazariegos las funciones que tiene la Política Criminal son las siguientes⁷:

1.6.1 Estudio de la realidad del delito:

Para poder entender un fenómeno o problema determinado es menester hacer un estudio a profundidad de toda la etiología, circunstancias, elementos, características, propiedades, sujetos, objeto y naturaleza del mismo pues de esa manera se podrán obtener conclusiones que ayudarán a establecer medios para evitar que se siga suscitando dentro del seno social.

El delito y el crimen son problemas, que como anteriormente se mencionó, son normales dentro de una sociedad sin embargo necesitan un tratamiento adecuado para evitar que aumente el número en las estadísticas, por ello el estudio científico ayudará a entender por qué surge el delito y el crimen, qué es lo que genera que haya inconformidad por parte de los infractores hacia la sociedad para que infrinjan el orden social y de esa cuenta poder determinar las medidas que se pueden adoptar para prevenir y reducir la criminalidad.

La Política Criminal estudiará al delito en todas sus facetas desde su origen, su comisión y qué sucede posteriormente a la infracción del orden social, esto con el fin de poder elaborar un plan antedelictum y postdelictum que realmente sea eficaz y no

⁷ Madrazo Danilo y Sergio Madrazo, "Constelación de Ciencias Penales", Tomo I, Guatemala, Magna Terra Editores, 2006, páginas 83 y siguientes.

sea una copia de otros países con una Política Criminal, generalmente, más desarrollada que la de Guatemala.

1.6.2 Estudio de los mecanismos de prevención del delito:

En relación a esta función, la Política Criminal trata de buscar los medios más adecuados para lograr una prevención eficaz del delito y la criminalidad, ahora bien para poder encontrar mecanismos que cumplan con el objeto de la Política Criminal es necesario que se haya hecho un sondeo sobre los delitos y crímenes que se cometen en la sociedad y no simplemente crear mecanismos que a primera vista se nota que no serán útiles para prevenir la criminalidad.

El estudio que debe hacerse es de carácter científico, debe reunir criterios de varias ciencias entre las cuales se puede mencionar a la Criminología, Psicología y Sociología que brindarán elementos importantes para poder tener una idea globalizada acerca del tema. El error que suele cometerse por parte de las autoridades a cargo de la Política Criminal de un país es que crean la misma a base de intereses político-partidistas que benefician a unos pocos dejando a la intemperie la seguridad nacional. No hay voluntad política para mejorar la seguridad de los ciudadanos, no es un tema de primacía en la agenda de las autoridades guatemaltecas ni tampoco es un tema en el que la sociedad, en todos sus sectores, esté muy involucrada pues se sabe que hay criminalidad y que se origina en primera instancia dentro de la misma sociedad, y se sabe cuáles son las principales causas, pero lamentablemente no se hace nada.

El principal motivo por el cual se crean las leyes penales es que sucede algún hecho en el que la sociedad siente que debería regularse a través de la punición de la conducta y empieza a hacer críticas en contra del sistema de justicia, exigiendo la creación de leyes penales con sanciones severas, aunado a ello los medios de comunicación masivos también tienden a exagerar las condiciones en las cuales suceden los hechos, presumiendo de un amarillismo que hace que la euforia e inconformismo de la población aumente y exija en gran medida el actuar de las

autoridades quienes al verse “entre la espada y la pared” prefieren crear una ley penal que tienda a criminalizar cualquier conducta y con penas exageradas y desproporcionales, sin hacer un estudio criminológico previo que permita establecer las principales causas del actuar de los criminales o delincuentes. El efecto inmediato de ello es la carga excesiva de trabajo en los órganos jurisdiccionales y por ende, que haya más reclusos en los centros preventivos y centros de cumplimiento de condena del país.

El Organismo Judicial como el Sistema Penitenciario están al borde del colapso al no contar con mecanismos adecuados para controlar la población que tiene a su cargo, tanto de quienes se presume la comisión de un delito como por quienes han sido condenados y que necesitan ser rehabilitados y readaptados socialmente.

Algo interesante que señalan los coautores Madrazo Mazariegos es la carencia de una Licenciatura en Criminología, que a criterio personal debiera de impulsarse más en las universidades del país porque habría más especialistas en la materia que pudieran asesorar de mejor manera a quienes tienen el poder y la facultad de crear y aplicar la Política Criminal del país. Además se determinó que en las universidades del país no existe un curso de Política Criminal o una carrera independiente que aporte especialistas en la materia que puedan dominar con facilidad dichos temas.

1.6.3 Crítica de la legislación penal:

Al crearse una ley penal en el Congreso de la República se espera que la misma pueda cumplir con los fines de prevención del delito y proteger el bien jurídicamente tutelado.

Por bien jurídico tutelado se entiende que engloba aquellos valores, bienes y creencias que son protegidos por las leyes penales, pues han adquirido relevancia para la sociedad y que merecen una atención especial por parte de las autoridades

en cuanto a su protección y cuidado pues son una base esencial para que las personas puedan desarrollarse de forma integral dentro del conglomerado social.

A través de la Política Criminal se puede hacer un estudio minucioso si determinada ley penal está realmente cumpliendo con los fines para los cuales fue creada, analiza la eficacia de la misma a través de las estadísticas de delitos que han sido cometidos desde su creación o reforma, es decir que la Política Criminal hace una revisión del ordenamiento jurídico vigente y busca proponer nuevas medidas y mecanismos que se ajusten a las necesidades de la población y que vayan de la mano con los derechos y garantías constitucionales.

La Política Criminal también permite que se analicen los tipos penales que están descritos en las leyes penales, de los cuales puede que estén vigentes más no todos son positivos por diversas razones como los factores sociales que han ido variando fueron dejando de ser aplicables en la actualidad para que se regulen nuevas relaciones jurídicas y esos aspectos son los que deben ser tomados en cuenta por los legisladores para realizar una modernización completa de las leyes penales que están vigentes.

1.6.4 Diseño de un programa integral de Política Criminal:

Según los coautores Madrazo Mazariegos ésta es la principal función que tiene la Política Criminal pues es aquí donde se plantean los objetivos y estrategias que serán utilizados para prevenir la criminalidad tratando de unificar los ideales de todos sectores existentes en la sociedad. Los objetivos y las estrategias deben ir de la mano en cuanto a los aspectos en materia constitucional, el respeto de los Derechos Humanos y la consolidación de un Estado de Derecho.

a) Objetivos: Un objetivo es entendido como el fin al cual se desea llegar, la meta que se ha establecido previamente. La Política Criminal tiene la tarea esencial de prevenir el delito y la criminalidad y es la que engloba de forma amplia lo relativo al

control social en todas sus áreas, por lo que dicho control social debe ir entrelazado con los objetivos generales y específicos que la Política Criminal plantee.

Debe unirse el sistema central con los subsistemas de control social que se manifiestan dentro de la sociedad haciendo valer la seguridad de los ciudadanos, asimismo respetando los derechos humanos y garantías de carácter constitucional. A esto último se le conoce como una Política Criminal democrática.

b) Estrategias: Consisten en los programas, planes y proyectos que se utilizarán para poder cumplir con determinado fin o meta que se ha propuesto alguien o algo.

Por ello, una vez que la Política Criminal haya establecido los objetivos generales podrá definir qué estrategias o mecanismos podrá emplear para reducir la criminalidad. Debe crear programas enfocados para las diferentes áreas del país, tanto del sector urbano como del área rural, del sector público como del sector privado, de adultos como de menores de edad, entre otros.

Cada tipo penal debe ser tratado de acuerdo a sus particularidades, por ejemplo los infractores de delitos que atentan contra la vida deben ser tratados de diferente forma que los infractores que atentan contra la propiedad, así como los que infringen o violan el bien jurídico tutelado de la seguridad nacional de los que infringen el bien jurídico tutelado conocido como el honor de la persona. Los tipos penales van variando y algunos son más graves que otros y en base a esta gravedad es que se debe diseñar una estrategia especial tanto en la política criminal como en la política penitenciaria.

El Estado debe contar con recursos tanto materiales como humanos para llevar a cabo la ejecución de las estrategias, dependiendo de las posibilidades económicas con las que cuente y la ideología política que tenga el gobierno pues de ello dependerá la eficacia de las estrategias utilizadas. Cabe destacar que tampoco es viable copiar la Política Criminal de otros países y más aún si se trata de países en los que el desarrollo económico es notable, pues dichos países cuentan con recursos económicos para desarrollar todos los programas de prevención del crimen que sean

aplicables a su entorno. El sistema de gobierno también influye en el desarrollo de las estrategias de Política Criminal pues no será lo mismo aplicar ciertas penas para determinados delitos en Singapur que en un país latinoamericano con corte democrático.

La Política Criminal debe ser única para cada país, que sea capaz de desarrollarse en las diferentes regiones y localidades del país unificando los intereses y deseos de cada área.

1.6.5 Evaluación de la Política Criminal:

Ésta función hace un análisis detallado de las demás funciones, específicamente si los objetivos y planes que la Política Criminal se ha planteado son los adecuados y si éstos, a través de las estrategias, se pueden cumplir.

La Política Criminal debe ser verificable en cuanto a sus resultados pues de nada serviría tener un excelente diseño de políticas preventivas de la criminalidad si no van a poder cumplirse de forma material.

Una Política Criminal eficaz no quiere decir que sea aquella en la que haya más reclusos en las prisiones o centros preventivos, como se da en el caso de Guatemala en donde las autoridades judiciales y penitenciarias no son capaces de controlar a la población reclusa que tienen a su cargo pues en las noticias, tanto nacionales como locales, se informa que hay problemas internos de las diferentes prisiones por maras que quieren marcar el territorio de poder dentro de las mismas prisiones y las autoridades se ven limitadas por temor a ser víctimas de la criminalidad. Esto denota la deficiencia en la capacidad de manejar una buena política criminal en el país.

1.7 Control social

Por sistema se entiende un conjunto de elementos interrelacionados entre sí con un objetivo específico.

El control social es definido por Kaiser citado por Antonio García-Pablos de Molina de la siguiente manera: “Conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretende promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias (disciplina social).⁸

Dentro del control social es importante mencionar que está a cargo de varios sectores dependiendo los diferentes estratos o ámbitos en donde las personas se desarrollen y que está conformado por diferentes recursos y mecanismos que se utilizan para dominar la mente de las personas, para lograr un conformismo por parte de los individuos haciendo dentro de los mismos una muralla psicológica de la cual no les es permitido salir.

Dentro del control social se puede apreciar la existencia de principios y normas que aun sin estar reguladas en leyes escritas son aplicables dentro de la esfera social, y que de la misma manera cuentan con tintes morales y de Derecho, que reúnen los valores e ideologías de las personas y que generalmente se enfocan en costumbres y tradiciones enraizadas en las diferentes comunidades del país.

Personalmente se define el control social como una serie de herramientas, mecanismos y formas de manejo que existe dentro de una sociedad para que sus integrantes no cometan conductas desviadas o delictivas que sean calificadas como dañinas o inapropiadas para dicho sector social y si se diera el caso, establecer medidas correctivas apropiadas para dicha conducta. La finalidad del control social es someter a los individuos a control para que haya integración social y un cierto grado de conformidad para evitar conflictos.

Ahora bien, se hace distinción de dos tipos o sistemas de control social y entre ellos se encuentran los siguientes:

⁸ García-Pablos de Molina, Antonio. Op. cit., página 210.

1.7.1 Control social informal: Es el control que se ejerce entre grupos sociales y que no se impone obligatoriamente, pero que si llega a afectar al individuo que quiere pertenecer a un grupo social pues utiliza mecanismos principalmente psicológicos que tienen repercusiones en las decisiones de las personas.

Son mecanismos creados por la sociedad para defenderse de los “rebeldes” que pretenden atentar en contra del orden social y que en cierta manera son suficientes hasta que se violenta un bien jurídico tutelado en donde entran a funcionar los mecanismos del control formal.

Los agentes encargados del control social informal son principalmente:

a) **La familia:** He aquí la importancia de que el Estado proteja a la familia a nivel constitucional, precisamente en el artículo 47 de la Carta Magna, toda vez que por ser el elemento o núcleo de la sociedad debe tener buenos postulados y bases que forjen en sus integrantes el respeto entre los parientes de la misma familia. Los padres, y en su caso los tutores o encargados de los menores, deben tener valores y principios que transmitan a sus hijos o pupilos, para que al crecer los mismos sean de beneficio para la sociedad y aporten a la misma para el desarrollo.

Asimismo pueden corregir a los hijos como crean conveniente, siempre y cuando se respete la humanidad del menor. No existen normas o mecanismos que indiquen cómo debe ser castigado un menor que ha tenido una actitud inadecuada contra sus autoridades, simplemente es corregido por los padres y no pasa a más.

b) **La religión:** El aspecto religioso es fundamental para un mayoritario sector de la sociedad pues a través de las iglesias, independientemente de qué credo sea, las personas que están sujetas a reglas que deben cumplir para pertenecer a la iglesia, también hay autoridades que deben respetar. En el cristianismo, la Biblia

es la ley que dirige la vida del cristiano y en la misma hay una serie de ordenanzas y mandamientos que si no se cumplen por los integrantes de la iglesia son sancionados, por ejemplo con la excomunión o con quitarle privilegios en las iglesias, entre otras.

- c) **La escuela:** La educación juega un papel muy importante en la sociedad pues integra conocimientos en la mente de las personas que abre sus posibilidades a conocer un nuevo mundo. Sin embargo, para poder aprender es necesario seguir lineamientos o parámetros que se deben seguir y que generalmente vienen impuestos por las autoridades educativas, quienes al mismo tiempo indican qué sanciones serán aplicables a aquellos estudiantes que contravengan las disposiciones o reglamentos de la institución educativa. Las sanciones se establecen de acuerdo a la infracción cometida, va desde llamar la atención de manera oral hasta expulsar a un estudiante de la institución educativa.

- d) **Laboral o trabajo:** Las personas que laboran para determinado patrono están sometidas a lo que éste les ordene siempre y cuando esté dentro de la relación laboral y asimismo que perciban un salario como contraprestación. Se ejerce un control social informal en el sentido que existen normas y reglamentos que el patrono establece para desarrollar el trabajo o bien normas de comportamiento y de conducta que deben prevalecer durante el desarrollo de las labores y que aunque no sean normas que emanen de una autoridad pública, para los trabajadores éstas adquieren obligatoriedad y una presión psicológica para quienes están sujetos a dicho ordenamiento social.

- e) **La costumbre:** Consiste en la repetitividad constante de una conducta dentro de un grupo social y que es considerada de carácter obligatorio por la misma. No pertenece a ningún cuerpo de carácter legal, sin embargo su obligatoriedad radica en que la sociedad le da esa calidad y si existe algún individuo que no opera de la manera que se ha establecido, se le estigmatiza o se le señala de rebelde sancionándosele de manera psicológica con el rechazo o el aislamiento

del conglomerado social, situación que afecta al sancionado ya que es por naturaleza que el ser humano es meramente sociable y al ser rechazado o alejado del grupo hace que el mismo no se desarrolle de la manera adecuada y trate de evitar reincidir en la conducta que lo llevó a tal extremo. Por lo cual se puede establecer que la costumbre ejerce un papel sumamente importante dentro del control social pues tiene efectos positivos en cuanto a la prevención de la criminalidad.

Éste tipo de control es muy eficaz en la sociedad porque está más cerca del ciudadano y las sanciones son inmediatas, además de la estigmatización que el mismo conlleva, además cabe indicar que dentro del mismo no se toman en consideración las garantías y derechos constitucionales como debe hacerlo el sistema de control social formal.

1.7.2 Control social formal:

Éste control es más rígido que el control social informal y empieza a funcionar luego de que se ha mostrado ineficacia por éste último.

El control formal son los medios y mecanismos utilizados por las autoridades respectivas para dirigir al grupo social utilizando leyes o reglamentos que deben ser acatados por los individuos y si no lo hacen serán forzados a cumplirlos, esto con la finalidad de mantener la conformidad y el control de los integrantes del conglomerado social.

Las normas jurídicas son preceptos de carácter general, impersonal y de carácter obligatorio por lo cual éste control, ejercido por el Estado a través de sus diferentes órganos e instituciones públicas, se caracteriza por el poder sancionatorio que tiene y la facultad de usar la fuerza pública para hacer que las leyes y reglamentos sean cumplidos por todos los individuos a quienes va dirigidos.

Las autoridades intervinientes son principalmente jueces, magistrados, legisladores, fiscales del Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil, los abogados ya sean particulares o pertenecientes al Instituto de la Defensa Pública Penal, quienes toman parte dentro del proceso penal para la aplicación de sanciones punitivas.

La fuerza pública empleada por el Estado en este tipo de control es aplicada como última instancia cuando el control social informal no ha logrado controlar ciertas conductas desviadas y se tornan de carácter grave que se sancionarán conforme al Derecho Penal.⁹

La efectividad de éste sistema no se mide por la rigurosidad de las penas sino por la colaboración entre éste y el sistema de control social informal pues complementan sus mecanismos para prevenir la criminalidad y evitar la reincidencia.

Está comprobado que el aumento de la severidad de las penas no reduce la criminalidad, al contrario eleva el número de delitos tal y como lo estableció el Papa Francisco en una carta dirigida a Eugenio Raúl Zaffaroni en la que indica que la venganza no es la mejor solución para los problemas pues eso genera más violencia y es lo que se busca evitar, lo que propone el Pontífice es que haya inclusión de los delincuentes y la reparación de las víctimas. Además el Papa Francisco hizo un llamado a los medios de comunicación para evitar el amarillismo de las noticias que publican para que haya respeto a la dignidad de las víctimas y de los presuntos culpables, que no se genere un sensacionalismo que provoque más dolor.¹⁰

1.8 Política Criminal y Victimología

La Política Criminal es una ciencia interdisciplinaria que va relacionada con otras ciencias que la complementan y entre ellas está la Victimología.

⁹ *Ibíd.*, Pág. 216.

¹⁰ La Gaceta, no consta el nombre del autor, "Carta del Papa a Zaffaroni: "el aumento de las penas no resuelve los problemas sociales", Argentina, 02 de junio de 2014, disponible en página web: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/593071/politica/carta-papa-zaffaroni-el-aumento-penas-no-resuelve-problemas-sociales.html> consultada el 21 de octubre de 2014.

La Victimología es una disciplina encargada del estudio de la víctima de un hecho delictivo. La víctima es la persona que sufre los efectos que produce la comisión de un delito o falta que violenta bienes jurídicamente tutelados.

La víctima ha quedado en el olvido a lo largo del tiempo desde que el Estado empezó a protagonizar el papel que le correspondía a la víctima. Se le ha tenido como un simple testigo de los hechos, como declarante que ayudará al Estado a cumplir su cometido frente a la sociedad, es un tercero dentro del proceso y no parte del mismo. Lo que sucede realmente con la víctima no es de importancia para la sociedad ni para los medios de comunicación porque toda la atención es dirigida al criminal o delincuente, en cómo debe ser sancionado para que pague por el daño que ha hecho.

La Victimología debe determinar las principales causas por las cuales una persona o grupo de personas son objeto de un delito, qué las hace vulnerables para que un delincuente proceda a hacerles daño y es aquí donde el estudio de la Criminología, Política Criminal, Sociología, Antropología y Psicología hacen su aparición, y se integran diferentes aspectos para determinar las causas y etiología del delito.

Un aspecto interesante discutido en la doctrina es si existen “delitos sin víctima”, indicando que sólo las personas físicas son las únicas que pueden tener tal calidad sin embargo, en delitos en donde se afecta al orden público sin tener a una sola persona como víctima sino a toda la colectividad, es el Estado quien ostenta la titularidad de víctima y que en los procesos penales es representado a través de la Procuraduría General de la Nación.¹¹

La Política Criminal y la Victimología se relacionan de manera muy estrecha pues la primera debe darle un papel más protagónico a la víctima, hacerla parte del proceso penal, respetar sus derechos, tomar en consideración todos sus puntos de vista y

¹¹ García-Pablos de Molina, Antonio. Op. cit., pág. 127.

evitar que sea objeto de otra clase de victimizaciones como las que se mencionan a continuación:

1.8.1 Victimización Primaria:

Es la que consiste en los factores que pueden hacer vulnerable a una persona para que sea objeto de un delito. Dichos factores pueden ser clasificados de la siguiente manera¹²:

- Factores biológicos
- Factores biográficos
- Factores sociales
- Factores de personalidad

Aquí la victimización primaria es la que sufre la víctima en su humanidad o bien, en su propiedad, dignidad o el bien jurídico tutelado que esté protegido. Son los efectos directos que se tienen por la comisión del delito, por ejemplo en un delito de homicidio, la víctima sufre los efectos negativos y directos en el bien jurídico tutelado de mayor valor, la vida.

1.8.2 Victimización Secundaria:

Es la que se ocasiona por la sociedad y por los órganos que intervienen en la administración de justicia al hacer señalamientos de la víctima. Por parte de la sociedad se indica que la persona pudo haber sido la principal motivadora para que se produjera del delito, indica de que la víctima ya ha sido “tocada” por el crimen, se hace alusión a los efectos negativos que la víctima tiene sin prestarle una ayuda y darle los elementos necesarios para salir del problema en que se halla. Esta victimización se da principalmente en delitos de índole sexual en donde no se respeta la indemnidad de la persona.

¹² Ibíd., pág. 138

La Política Criminal actual busca fortalecer el sistema de administración de justicia en todo sentido y para ello trata de crear una estructura más fuerte que una a todas las partes que intervienen en la comisión de un delito, institucionalizando el Estado de Derecho. Una de sus estrategias es integrar a la víctima como una parte elemental dentro de un proceso de índole penal, brindándole sus derechos como el de indemnización o reparación de daños y perjuicios por la comisión del delito.

Además la importancia de que la víctima sea tomada en cuenta, tanto por parte del sistema oficial como de la sociedad, en un sentido positivo y capaz de reinsertarla a ella socialmente como se pretende hacer con el delincuente, ayuda a evitar represalias y odio por parte de la víctima en contra del sistema oficial, y a que busque justicia de propia mano haciendo un daño mayor que el que se le ha ocasionado.

En las reformas al Código Procesal Penal implementadas a través del Decreto Legislativo 07-2011 se hace un avance significativo en relación a la víctima pues se crean disposiciones que regulan la reparación digna una vez dictada la sentencia condenatoria, tal y como lo establece el artículo 7 de dicho Decreto emitido por el Congreso de la República el cual reforma el artículo 124 del Código Procesal Penal que indica lo siguiente:

"Artículo 124. Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito (...)"

El sistema penal guatemalteco ha ido reformándose poco a poco, pues ha sido muy difícil pasar de un sistema inquisitorio a un sistema acusatorio e inclusive se llega a indicar que Guatemala cuenta con un sistema mixto, con características de ambos sistemas. Lo que se pretende es tener un sistema jurídico legal eficaz como autoridades responsables y probas capaces de tener sed por justicia, para que los derechos de todos sean debidamente respetados y haya un bien común para los diferentes sectores sociales.

1.9 Política Criminal y Política Social

La Política Social es el conjunto de instituciones, mecanismos, autoridades, programas y procedimientos que utiliza el Estado para prestarle a la sociedad todos los servicios públicos que estén a su alcance y de acuerdo a sus posibilidades económicas, es aquí donde la administración pública de cada Estado deberá demostrar su eficacia.

Las políticas sociales son de suma importancia para la población pues es a través de las mismas que satisface sus necesidades, por lo cual la prestación adecuada de servicios públicos como la salud, la educación, la cultura, vivienda, infraestructura, y demás, hace que los ciudadanos se sientan protegidos y no tengan necesidad de cometer delitos o faltas en contra de la sociedad.

La Política Criminal forma parte de la Política General del Estado y por lo mismo la administración pública refleja el nivel de delincuencia y criminalidad que habrá en determinado país, pues si existe una administración pública incorruptible y donde prevalezca el bien común, el fenómeno de la criminalidad será menor a diferencia de un país donde no exista un plan de administración y políticas públicas adecuadas pues será comparado con un barco sin rumbo ni dirección.

Debe formular sus programas en base al desarrollo que tenga la sociedad y con esa información determinar las sanciones y penas adecuadas, pues no será lo mismo sancionar a una persona del área rural donde no existe acceso a medios de

comunicación que sancionar a una persona de la ciudad que tiene contacto directo y acceso a cualquier fuente de información de forma más expedita.

1.10 Política Criminal y Derecho Penal

El Derecho Penal es un conjunto de normas, principios, doctrinas e instituciones pertenecientes al Derecho Público que regulan lo pertinente al poder punitivo y sancionador del Estado, las conductas que serán sancionadas y qué penas serán aplicables a quienes infrinjan el orden social.

Ahora bien, su relación con la Política Criminal es estrecha pues le aporta elementos y conocimientos al Derecho Penal para que se disponga a la creación, reforma o derogación de tipos penales, orienta a la normativa jurídica en base a los estudios de prevención que realiza y le indica qué conductas deben ser castigadas y en qué manera, además dónde y cuándo es aplicable y a qué sujetos va dirigida.

El legislador debe tener conocimientos de Política Criminal para evitar caer en la creación de tipos y leyes penales que van a ser inaplicables a la sociedad a la que pertenece pues, aparte de que no será positiva la ley, generará gastos elevados para el presupuesto de la Nación y si carece de conocimientos en la materia deberá buscar la asesoría adecuada para no caer en conjeturas o simplemente por complacer a un cierto sector de la sociedad, utilizando el Derecho Penal como primera instancia para reducir y prevenir la criminalidad, cuando debería ser considerado como la ultima ratio.

Cesare Beccaria indica que para reducir o ponerle un freno a la criminalidad no basta con que el legislador establezca penas más severas pues la principal causa es que las penas no son factibles y aunado a ello es menester la vigilancia del juez o magistrado y que debe acompañarse de una legislación suave.¹³

Evidentemente el aumento desmedido de las sanciones para una conducta no resultará algo positivo pues suele tomarse como un reto para los delincuentes y

¹³ Beccaria, Cesare, "De los delitos y de las penas", España, Alianza Editorial, 2004, página 79.

criminales y en vez de conseguir un efecto de reducción de criminalidad, los índices de dicho fenómeno aumentan conforme al nivel sancionatorio de la pena establecida por los legisladores.

Así lo afirma el mencionado autor en su libro “De los delitos y de las penas” cuando indica: “Los países y tiempos de los más atroces castigos fueron siempre los de más sanguinarias e inhumanas acciones; porque el mismo espíritu de ferocidad que guiaba la mano del legislador regia la del parricida y del matador. (...) En la oscuridad privada estimulaba a sacrificar tiranos para crear otros de nuevo.”¹⁴

Las conductas que eran establecidas en las leyes penales como objeto de sanción eran las que más atraían a los individuos dentro de la sociedad pues como indicaba Beccaria, creaba otros nuevos tiranos, efecto contrario al que se deseaba tener al momento de crear la norma.

1.11 Política Criminal y Criminología

La Criminología es una ciencia causal explicativa del fenómeno criminal. Se encarga de analizar las principales causas del por qué se cometió una conducta criminal, estudia también los factores criminógenos y al criminal como sujeto activo de la conducta antisocial.

Es una ciencia multidisciplinaria que integra sus conocimientos a través de otras ciencias que complementan el complejo estudio del fenómeno criminal y una de ellas es la Política Criminal.

La Política Criminal y la Criminología se ayudan en forma mutua para la creación, reforma y derogación de tipos penales en virtud que reúnen los fundamentos sociales y científicos para materializarlos en una norma penal. La Criminología aporta conocimientos que influyen para determinar que conductas son lesivas debiendo hacerse con estudios criminológicos y que a través de la Política Criminal serán sancionables de acuerdo al contexto social y las posibilidades económicas del

¹⁴ Locus. cit.

Estado buscando la correcta represión y prevención del delito y asimismo que proceso de reinserción y readaptación tendrá tanto la víctima como el criminal.

Lo que suele suceder es que los encargados de crear y aplicar políticas criminales hacen experimentos con las políticas criminales que según ellos pueden ayudar a reducir los índices de criminalidad, desatienden a lo que al respecto establecen los académicos y científicos de la materia y se limitan a poner a prueba programas de política criminal que hay en otros países. No hay interés por buscar diferentes penas que las típicas: pena capital, pena privativa de libertad y pena de multa sino que al contrario, se aumenta su severidad con la finalidad de atender al clamor social de que se castigue al criminal con más dureza. Hay grupos sociales también, que hacen una presión fuerte sobre el sistema con la finalidad de que las penas que impongan a sus agresores sean más severas y que más actos sean penalizados por parte del Estado y promueven la creación excesiva de tipos penales, lo cual evidentemente no es la solución adecuada.

1.12 Política Criminal y Política Penitenciaria

Una Política Criminal bien definida a través de leyes penales adecuadas conlleva a que existan mecanismos de prevención eficaces para una sociedad, sin embargo es necesario que una vez existan infractores a dichas leyes, éstos reciban una sanción como es debido con la finalidad de mantener el orden social.

Los mecanismos de defensa que el Estado empleará deberán contar con planes y directrices que permita la resocialización y readaptación del delincuente, es por ello que el Sistema Penitenciario debe formular métodos que se adecúen a delincuentes menores como a delincuentes que ya han reincidido en varias ocasiones, tanto en delitos de gravedad como en delitos que no trascienden a gran escala.

La Política Penitenciaria es un conjunto de principios, normas y procedimientos que utiliza el régimen penitenciario para brindarle un tratamiento adecuado a los reclusos con la finalidad de reinsertarlos socialmente como nuevos ciudadanos que no tengan

el deseo de ser reincidentes y violenten nuevamente al ordenamiento jurídico establecido.

La tarea del Sistema Penitenciario es crucial en el desenvolvimiento de la Política Criminal porque si no existen mecanismos que ejecuten adecuadamente las sentencias de carácter condenatorio que emitan los jueces y tribunales del Estado, de nada servirá el papel de los legisladores como encargados de crear las leyes, ni el papel de los jueces como encargados de la aplicación de las mismas, por ende la ejecución es la perfecta y exacta materialización de lo descrito por la normativa jurídica, y es una manera de prevención general que es capaz de entrar en la mente de la sociedad.¹⁵

La Penología también entra a jugar un papel de importancia dentro del campo de la Política Criminal pues es la ciencia encargada de las penas y sanciones a aplicar y como éstas van a ser ejecutadas, tanto las penas que serán ejecutadas dentro del sistema penitenciario como aquellas en las que no interviene el mismo.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República, en su artículo 3 establece que son fines del Sistema Penitenciario los siguientes:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Dicha ley regula aspectos de Política Criminal y evidentemente están relacionadas de manera estrecha por lo cual el sistema penitenciario debe ser abastecido de

¹⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit., Pág. 131.

recursos tanto materiales como humanos para el correcto desempeño de sus funciones dentro de la prevención y reducción de criminalidad en el país. Además el Sistema Penitenciario está regulado a nivel constitucional en el artículo 19 por lo cual no debe dejársele de lado y desprender la atención de dicha institución.

1.13 Política Criminal en Guatemala

La Política Criminal dentro de un Estado es de vital importancia porque con ella se marcan las directrices a seguir para poder mantener el orden social, está inmersa en todos los sectores de la vida social y no se puede apartar ningún escenario donde no exista control social, ya sea formal o informal.

Guatemala es un país que ha tenido problemas a lo largo de la historia en relación a su ordenamiento jurídico, y por ende sus políticas sociales se han visto quebrantadas por la mala aplicación que las autoridades y en su caso, la misma sociedad ha ido realizando al ir cambiando su ideología, que deja los valores y principios en un plano secundario.

Además, Guatemala es un país que no cuenta con las políticas sociales adecuadas para el normal desenvolvimiento de los ciudadanos que pertenecen a su grupo social, los partidos políticos no se preocupan en promover el respeto de los derechos humanos y lo que sucede es que los servicios públicos se ven completamente deteriorados obligando a los ciudadanos a actuar en contra de la administración pública y consecuentemente a delinquir para satisfacer sus necesidades básicas.

Muchos sectores afirman que Guatemala no cuenta con una Política Criminal, como el entrevistado Juan José Estacuy Natareno, Abogado y Notario, quien indicó que “Actualmente Guatemala no cuenta con ello (Política Criminal), está en esa búsqueda y lucha por conseguirlo, pero aún falta mucho por hacer. Creo que se debe a la injerencia de muchos intereses políticos, económicos, partidistas y sectarios,

dentro de los cuales no podemos dejar de incluir el narcotráfico y el crimen organizado, así como el tráfico de influencias.”¹⁶

Evidentemente lo manifestado por el connotado abogado se puede acreditar al observar y acudir ante cualquier entidad estatal, principalmente en donde se prestan servicios públicos, que generalmente están plagadas de intereses meramente políticos y que favorecen a unos pocos provocando descontento en la población.

Asimismo el distinguido Licenciado Carlos Armando Martínez Ordoñez¹⁷ indicó que sí existe una Política Criminal en Guatemala pero sin embargo ésta no es eficaz, no es funcional, que si bien puede estar compuesta por normas y reglamentos bien redactados, pero que no se aplican serán únicamente leyes vigentes más no positivas.

Guatemala cuenta con Política Criminal, como cualquier país pero que no es la más eficaz ni adecuada para los factores criminógenos que se están manifestando en la sociedad hoy en día, ya que existen nuevas conductas, nuevas formas de vida que las leyes y procedimientos deben de tomar en consideración.

Se necesita aplicar nuevas medidas para renovar el sistema de administración de justicia y asimismo nuevas reformas en las políticas criminales que utiliza el Estado, como por ejemplo la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos como la mediación, la conciliación, el minitrial, entre otros que además de tener justicia más eficaz y eficiente, reduce la carga de trabajo que tienen los diferentes órganos jurisdiccionales del país.

¹⁶ Estacuy Natareno, Juan José. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Entrevista de fecha 15 de octubre de 2014

¹⁷ Martínez Ordoñez, Carlos Armando. Antropólogo, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, entrevista de fecha 13 de octubre de 2014.

Un ejemplo de una buena Política Criminal es la que maneja Estados Unidos con un programa llamado “Ventanas Rotas y Cero Tolerancia”¹⁸, el cual consiste principalmente en no permitir infracciones consideradas de poca trascendencia como la vagancia, el alcoholismo, la ebriedad, pedir limosna, grafiti, entre otros, pues según este programa si se admiten podrán propiciar la comisión de delitos más graves. Si en un vecindario existe una casa con una ventana rota dará indicios de que en ese lugar no existe cuidado ni control por parte de la sociedad por lo que promoverá que existan más ventanas rotas.

Este programa fue creado tomando en consideración aspectos meramente sociales y económicos relacionados al contexto nacional que estaba atravesando Estados Unidos de Norteamérica. México quiso implementar las mismas medidas que utilizó el gobierno de los Estados Unidos para la reducción de la criminalidad pues se encontraba al borde del colapso con altos niveles de criminalidad, así que contrataron al alcalde neoyorquino, (por ser quien promovió dichas medidas en Nueva York), para que asesorara al gobierno mexicano y se implementaran tales medidas. El gobierno mexicano pagó una asesoría de aproximadamente cuatro millones de dólares pero los resultados no fueron los esperados pues no hubo una suficiente asesoría por parte del alcalde neoyorquino, además de la improcedencia de la ejecución de las herramientas y mecanismos en México porque el contexto era diferente y no existía un presupuesto suficiente para llevar a cabo los planes.

Por ende, para Guatemala debe hacerse un estudio profesional y conciso de las condiciones que reúne el contexto guatemalteco para hacer una aplicación y ejecución de medidas preventivas y represivas adecuadas, evitando caer en un círculo vicioso de aumento y exceso de criminalidad que no pueda manejarse por parte de las autoridades encargadas.

¹⁸ Orellana Wiarco, Octavio Alberto. Op. cit., Pág. 287 y siguientes.

CAPÍTULO II

CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINOLÓGICA

2.1 Criminología

La Criminología es una importante ciencia que ha sido difícil definirla a lo largo de la historia ya que puede ser multidisciplinaria y que reúne criterios de diferentes profesionales en diferentes ciencias por lo cual ha sido difícil que se haga una definición en donde todos estén de acuerdo.

2.1.1 Definición

Para definir la Criminología se han presentado tantas como autores quieran llegar a una definición que reúna todos los elementos necesarios para comprender a cabalidad en qué consiste la misma.

La primera definición que se indica es la manifestada por el destacado Rafael Garófalo citado por Luis Rodríguez Manzanera define a la Criminología como “la ciencia del delito”.¹⁹

Esta definición es lacónica pues tiene un fondo filosófico que en pocas palabras dice un trasfondo de lo que realmente estudia la Criminología, sin embargo por su amplitud no reúne todos los elementos que debería tener la definición para comprender en qué consiste la misma. Sin embargo dicho autor indica que existen dos clases de delitos, el delito jurídico y el delito social.

El delito jurídico es el que está regulado en las leyes penales que ha sido tipificado por el Código como una conducta antijurídica y que si alguna se encuadra perfectamente deberá ser sancionada conforme a la ley.

¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit., página 7.

El delito social es cuando se afecta los valores morales de la sociedad y que dependerá de la sociedad dentro de la cual se violenta el bien jurídico.

Quintiliano Saldaña indica en su obra “Nueva Criminología” que la Criminología es “la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla”.²⁰

La definición anterior incluye elementos de estudio de la Criminología y ve a esta como un medio para combatir a la criminalidad, buscando la prevención de la misma a través de medios adecuados para lograrlo.

Don Constancio Bernaldo De Quirós define a la Criminología como una ciencia, porque reúne todos los elementos como principios, método, objeto de estudio y fin que debe tener toda ciencia y al mismo tiempo incluye en su definición que dicha ciencia se encarga de tres elementos importantes, en primer lugar se tiene al delincuente en todos sus aspectos y como sujeto activo del acto delictivo; en segundo lugar hace alusión a que son ciencias de relevancia las que intervienen dentro del estudio del fenómeno criminal: el Derecho Penal como ciencia del delito; la ciencia del delincuente, que es la Criminología por ser sujeto activo del delito; y la Penología como ciencia de la pena, por ser el efecto inmediato que conlleva el actuar de una persona.²¹

Lo que se deduce de la definición anterior es que hay una integralidad en el estudio de la Criminología y no sólo se limita a estudiar el acto delictivo aisladamente pues el delito conlleva una serie de fenómenos que provocan el mismo, desde aspectos sociales, psicológicos, económicos y políticos hasta fenómenos biológicos de la persona.

²⁰ Loc. cit.

²¹ Loc. cit.

Göppinger citado por Luis Rodríguez Manzanera indica que la Criminología “es una ciencia empírica e interdisciplinar. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley.”²²

El enfoque de Göppinger era que el estudio de la Criminología recaía tanto en la persona criminal como en el ambiente en donde se desenvolvía y es ahí donde la sociedad también influye como entorno propicio para la comisión de delitos. Además indicaba que dentro de la Criminología se incluía la evitación del crimen, es decir que le da un enfoque meramente preventivo y no represivo, y como iban a ser tratados los infractores de la ley, y en este caso se pretendía que el mismo fuera adecuado a cada persona según el delito o crimen que haya cometido.

Se tiene asimismo la definición del argentino José Ingenieros quien indica que la Criminología es la “ciencia multidisciplinaria que estudia la conducta humana peligrosa, constituya delito o no, tanto de los casos en forma individual como de los fenómenos de masa”.²³

José Ingenieros manifestaba la importancia de que la Criminología se integrara con otros conocimientos que las ciencias aportan pues para estudiar el actuar del ser humano se presentan diferentes elementos que hacen un estudio complejo y minucioso del comportamiento humano. Además mencionaba algo interesante, la conducta a estudiar por la Criminología debía tener como característica la peligrosidad, aun si estuviera o no constituida como delito dentro de la legislación penal, es decir que para dicho autor la peligrosidad formaba un aspecto importante de estudio y asimismo de cómo debía ser tratada y prevenida, y si esa conducta era cometida por un sólo individuo o bien sea por un grupo de individuos y los efectos que dicha conducta conllevaría dentro de la esfera social.

²² *Ibíd.*, Pág. 9

²³ Estudio Criminal, “Criminología – Definición”, no consta el autor ni el año, Argentina, disponible en página web: <http://www.estudiocriminal.com.ar/criminologia.htm> consultada el 15 de agosto de 2014

Para concluir en el tema de definiciones, una de la más completas es la proporcionada por Antonio García-Pablos de Molina quien indica en términos concisos y concretos lo siguiente: “ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una definición válida, contrastada y fiable sobre la génesis dinámica y variables del crimen – contemplado este como fenómeno individual y como problema social, comunitario-; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor.”²⁴

Esta definición reúne una serie de elementos que completan en su mayoría el estudio que realiza la Criminología, desde sus causas hasta su forma de prevención e indica que es un fenómeno que afecta meramente a la persona criminal como a la sociedad o comunidad en donde se origina el mismo. Dicho autor manifiesta que es menester que haya formas de prevenir el delito pero que sean eficaces y capaces de entrar en la mente de las personas para que sepan que su actuar no es adecuado y que podría ser castigado. Establece que las medidas que se utilizarán deben ser utilizadas para reaccionar en contra del delito o el crimen y qué técnicas positivas serán empleadas sobre el infractor. Dichas técnicas se interpretan como medidas de tratamiento que integren al infractor nuevamente a la sociedad y no sea estigmatizado por la misma a fin de evitar la reincidencia criminal.

De forma deductiva se establece que la Criminología es la ciencia empírica y multidisciplinar que enfoca su estudio en el criminal y el entorno en el cual se desenvuelve, desde su interior hasta su exterior, y la forma en cómo se manifiesta en su entorno social; ve el crimen como hecho normal que sucede en las sociedades y busca y propone las formas y mecanismos para prevenir la criminalidad a través de un tratamiento positivo del criminal o delincuente.

²⁴ García-Pablos de Molina, Antonio, “Tratado de Criminología”, Tomo I, Argentina, Editorial Rubinzal-Culzoni, 2009, página 35.

2.1.2 Objeto

El objeto de estudio de una ciencia debe ser claramente determinado para que de esa manera se especifique qué método se empleará para analizar todos sus aspectos, sin embargo, hoy en día se ha concluido que hay varias ciencias que pueden estudiar un mismo objeto y eso no les hace perder su calidad de ciencia toda vez que los estudios que de ellas deriven darán un aporte que complementará a las otras. Ahora bien, determinar cuál es el objeto de estudio de la Criminología ha causado diversidad de puntos de vista lo que ha creado controversia a lo largo del tiempo.

Se tiene por parte de Stanciu y Lavastigne que el objeto de la Criminología es “sencillamente el hombre”.²⁵

En este sentido se hace referencia a un objeto que puede sonar sencillo, sin embargo, el estudio del hombre requiere de tantas ciencias como respuestas se deseen saber del mismo, además que este no debe ser tratado como objeto sino como sujeto de estudio que interviene dentro del fenómeno criminal.

El hombre es el único que puede cometer hechos delictivos por tener capacidad de raciocinio al momento de actuar, a diferencia de los animales que actúan por simple instinto, y es por ello que el sistema legal se crea por el hombre y para el hombre.

Para José Ingenieros el objeto de la Criminología consiste en “el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres fisiopsíquicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxia o de represión del delito.”²⁶

El connotado argentino indica que lo principal a estudiar por parte de la Criminología son las causas que originan la comisión de delitos, cómo se manifestarán los delitos,

²⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit., Pág. 18.

²⁶ Locus. cit.

es decir los hechos condicionantes para su comisión; estudia también los aspectos físicos y psicológicos del delincuente, como anteriormente se mencionaba, a nivel interno y externo.

La profilaxis es definida por el Diccionario de la Real Academia Española en términos médicos como “Preservación de la enfermedad”.²⁷

Como se deduce de lo anterior, José Ingenieros ve la criminalidad como una enfermedad que debe ser prevenida, de forma social e individual y que el delito debe ser castigado o reprimido, es decir que para él la Criminología debe tener dos enfoques: la prevención y la represión.

Para Octavio Alberto Orellana Wiarco el objeto de la Criminología es “el hecho antisocial, o sea el ente antisocial, sea tanto desde el punto de vista individual, como colectivo o general, así como el control social de ese hecho.”²⁸

Como hecho antisocial se tomarán aquellas conductas que, siendo o no delito, afectan a la sociedad. Estas conductas serán analizadas desde diferentes ámbitos a través de métodos que cada ciencia establece, por ejemplo la Psicología, la Sociología, la Política, entre otras. El control social es un mecanismo que se utiliza para que las personas adecuen su actuar dentro de los intereses generales que persigue la sociedad en su conjunto.

Todos los conocimientos aportados por las diferentes ciencias serán interpretados y relacionados entre sí con la finalidad de estudiar al ser humano pero no en su generalidad, sino todo lo referido a su aspecto criminal, sus causas, y sus formas de prevención.

²⁷ Profilaxis, Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, tomo 8, España, Editorial Espasa, 2001, Vigésima primera edición, página 1249.

²⁸ Orellana Wiarco, Octavio Alberto. Op. cit., Pág. 6.

Continúa indicando Orellana Wiarco que una conducta es considerada antisocial por los efectos que produce dentro de la esfera social y que ha sido ocasionada por un miembro que convive dentro del conglomerado social y que por ende debe establecerse sobre el mismo un control capaz de adecuar su actuar conforme lo exige el grupo social.²⁹

Se deduce de lo anteriormente consignado que el objeto de la Criminología es el estudio de las conductas antisociales, como aquellas que son consideradas negativamente por la sociedad y que ocasionan un daño directo o indirecto que deben ser tratadas y prevenirlas por medio de mecanismos eficaces.

2.1.3 Método

Según el diccionario electrónico “Definición de” el método es una palabra que proviene del termino griego methodos (“camino” o “vías”) y que se refiere al medio utilizado para llegar a un fin. Su significado original señala el camino que conduce a un lugar.”³⁰

Es decir, que el método es el camino que lleva a un determinado fin para lograr algo. Cada ciencia maneja su propio método y la Criminología por ser una ciencia también cuenta con su propio método que proporciona teorías.

Vodopivec citado por Orellana Wiarco define la teoría como “un conjunto coherente de concepto generales, que explican un fenómeno particular, en este caso criminalidad o desvío, es decir, qué es y cómo existe. A nivel de conocimiento adquirido, estos conceptos generales bien pueden ser hipótesis que más adelante necesiten verificación.”³¹

²⁹ Loc. cit.

³⁰ Método, Definición de, disponible en página web <http://definicion.de/metodo/> consultada el 17 de agosto de 2014

³¹ Orellana Wiarco, Octavio Alberto. Op. cit., Pág., 8.

Cada ciencia necesita tener sus propias teorías y principios, su objeto y en ese orden de ideas, su método. Ahora bien, al hablar de Criminología no se puede hablar de un sólo método ya que por ser una ciencia en la que concurren varias ciencias, es interdisciplinar.

Antonio García-Pablos de Molina indica que “no existe un método criminológico, sino diversos métodos o “técnicas” de investigación. La naturaleza de objeto determinado y las finalidades de la investigación misma determinarán, en cada caso, cuál es el más indicado”.³²

Para el caso de la Criminología puede hacerse uso de diferentes métodos, entre ellos el científico y empírico en virtud de que esta ciencia reúne aspectos teóricos y aspectos prácticos. Esto también ha causado mucha polémica entre las diferentes escuelas, sin embargo se considera a criterio personal que determinar el objeto de dicha ciencia es verdaderamente complejo toda vez que estudia al hombre la mayor parte de sus aspectos para saber, principalmente, el por qué de su “mal actuar” pero se deduce que el principal método que emplea es el teórico pues hace estudios complejos sobre el criminal y la criminalidad.

2.1.4 Fin

Como fin se entenderá lo que se persigue, a la meta que se pretende llegar y es el punto al cual se anhela llegar. Para una ciencia el fin es indicar por qué existe dicha ciencia, que pretende alcanzar.

Concretamente al hacer referencia a la Criminología Octavio Alberto Orellana Wiarco indica: “Dentro del tema de los fines de la Criminología podemos mencionar el que atañe al papel que se le debe asignar a esta ciencia en cuanto a la contribución al desarrollo de cada sociedad, es decir para algunos la criminología y los métodos que se aplican al conocimiento del objeto de esta materia no debe limitarse a investigar la génesis, efectos e impactos que la criminalidad produce en cada sociedad, sino que

³² García-Pablos de Molina, Antonio. Op. cit., Pág. 280.

la metodología que se emplee permita entender el significado de los fenómenos con el fin de trascender su explicación causal e identificar el papel que desempeñan dentro de la estructura social compleja que forma el todo, no solo en un momento determinado, sino en los estudio sucesivos de su desarrollo temporal.”³³

Como bien dice el autor, la Criminología ayudará al desarrollo de la sociedad siempre y cuando sea bien aplicada pues si no se hace uso ella será en vano su existencia, es como que si una persona se encuentra enferma y hay doctores que pueden estudiar su enfermedad, dar un diagnóstico y recetar ciertos medicamentos, pero no acude a ellos, será en vano los estudios avanzados de medicina que se hayan realizado acerca de su enfermedad.

Lo mismo, los criminólogos y las diferentes escuelas de todo el mundo se esmeran elaborando estudios avanzados para determinar las causas de la criminalidad pero si no se hace uso de estos estudios, es en vano tanto esfuerzo y por ende las sociedades seguirán igual, con ese mal que las subyuga. La Criminología no se limita a estudiar el núcleo del delito sino que va más allá de eso y hace un estudio de cómo se estructuran las causas dentro de la sociedad, cómo están arraigadas, y les da un seguimiento constante.

Según Luis Rodríguez Manzanera la Criminología “es una ciencia de aplicación práctica. Busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlas. No busca la represión, sino la prevención.”³⁴

Según el referido autor, el fin de la Criminología no es reprimir sino prevenir las conductas antisociales que se enraízan en una sociedad no pretende castigar o reprimir a diferencia de la Política Criminal.

³³ Orellana Wiarco, Octavio Alberto. Op. cit., Págs. 13 y 14.

³⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit., Pág. 31.

Por prevención se entiende cómo evitar u organizarse en contra de algo que se prevé pueda suceder y con ello evitar que sucedan otras situaciones ulteriores y esto es lo que acusa a la sociedad guatemalteca pues se espera que las cosas sucedan para poder actuar, es una sociedad reactiva y no proactiva y ese es el error que cometen muchas sociedades en relación a su forma de actuar en contra de la criminalidad.

2.1.5 Clases

Los estudiosos han elaborado un listado concreto acerca de las clases de Criminología que se pueden manifestar, y para ello se hace relación a lo indicado por Manuel López Rey quien indica que la Criminología tiene cuatro tipos o clases y que se diferencian en cuanto al contenido y función que cada una tiene, a saber:³⁵

a) Criminología Científica: Según López Rey, es un “conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y, en cierta medida, al sistema penal.”³⁶

Esta criminología es la que estudia todos los elementos que se refieren al crimen, desde la persona autora del crimen hasta quien sufre el mismo (víctima), también hace referencia a la criminalidad como conjunto de actos antisociales que se cometen en un lugar y tiempo concretos. Indica Rodríguez Manzanera que también podría llamársele a esta Criminología como teórica³⁷ a lo cual se le da la razón porque al decir “Criminología científica” es como quitarle su aspecto de ciencia y ya ha quedado expuesto en páginas anteriores que la Criminología es una ciencia por lo cual se hace un pleonasma en dicha terminología y se considera más acertada la denominación hecha por el doctrinario Rodríguez Manzanera ya que hace aportes doctrinarios principalmente.

³⁵ Ibid., Pág. 12.

³⁶ Loc. cit.

³⁷ Loc. cit.

b) Criminología Aplicada: Según López Rey “está constituida por las aportaciones de la Criminología científica y de la “empírica”, creada por aquellos que forman parte del sistema penal”.³⁸

La Criminología aplicada es una combinación de lo teórico con lo empírico, considerado aquello como lo que se conoce de Criminología por parte del sector social, de justicia y de aquellos medios masivos que no tienen conocimientos científicos de la Criminología pero que viven de cerca lo que sucede en la realidad social haciéndola sin fundamento científico sino más bien práctico. Entre ellos se puede mencionar a los jueces, fiscales, policías, legisladores, entre otros.

A criterio personal se puede relacionar con lo manifestado por el respetable argentino Eugenio Zaffaroni sobre la criminología mediática frente a la criminología académica. Indica dicho autor lo siguiente: “La criminología del común de las personas. En tanto que la criminología procura acercarse a la realidad social por vía de un saber más depurado (lo que en verdad no siempre consigue), la criminología mediática construye la realidad por lo general desentendiéndose de esos esfuerzos y a ella es a la que accede el gran público, aunque quizá sería más exacto decir que es la que se le inyecta al común de las personas. Por otra parte es la criminología que el discurso único de medios impone a los políticos”.³⁹

Es lo que sucede en la realidad, que ambas criminologías es difícil que estén de acuerdo pero no es una tarea imposible, lo que se debe realizar es conjugarse para que puedan cumplir su función de prevención del crimen, pues separadas lo único que harán es contradecirse y criticarse mutuamente. Concretamente los criminólogos deben tomar en cuenta lo que sucede en la realidad al momento de estudiar las diferentes teorías y asimismo los creadores y aplicadores de las leyes deben de tomar en consideración para poder prevenir eficazmente la criminalidad.

³⁸ Loc. cit.

³⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, “La palabra de los muertos, conferencias de criminología cautelar”, Argentina, Editorial Ediar, 2011, página 4.

Rodríguez Manzanera indica “que la Criminología aplicada alcanza su más alto nivel en el momento en que pasa a integrar, junto con otras disciplinas, la Política Criminológica.”⁴⁰

c) Criminología Académica: Está constituida por las obras y estudios que se realizan y que son para difundir el conocimiento entre la sociedad acerca de la importancia que la Criminología tiene dentro del control social. Su finalidad consiste en enseñar académicamente todo lo relativo a la ciencia de la Criminología.

También puede considerarse aquí lo relativo a las carreras universitarias donde se puede obtener un técnico y/o una licenciatura en Criminología. En Guatemala son pocas las universidades que ofrecen una carrera de Criminología, tal y como se mencionaba anteriormente por los autores Madrazo Mazariegos, sin embargo actualmente se ha estado integrando el curso de Criminología en algunas carreras.

Además otro aspecto a evaluar es que los políticos no toman en cuenta los conocimientos que ofrece dicha ciencia y es aplicada en otros países como Estados Unidos de Norteamérica donde sí está desarrollada y es tomada en consideración por quienes crean las leyes y por quienes la aplican, que en ese caso serían los juzgadores. Éste tipo de criminología es meramente descriptiva en virtud que busca desentrañar el sentido que tiene dicha ciencia en la vida cotidiana y los efectos que la misma conlleva, por lo que debe utilizarse un método adecuado para su enseñanza hacia diferentes sectores.

d) Criminología Analítica: Ésta Criminología es la que se encarga de velar y fiscalizar que las otras clases de criminología estén cumpliendo su cometido.

Al respecto dice López Rey: “Su existencia se halla justificada por razones científicas y políticas a fin de evitar las frecuentes desmedidas pretensiones de la criminología

⁴⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit., Pág. 12.

científica, la conocida insuficiencia de la aplicada, la frecuente superficialidad de la académica y los errores de la política criminal.”⁴¹

De lo anterior se deduce que ésta Criminología no solo determinará si las otras cumplen su función, sino que también incluye a la Política Criminal la cual se conjuga dentro de un buen sistema de justicia. Examina cada detalle de la Criminología, desde lo que se hace hasta lo que se deja de hacer para así poder construir una buena base criminológica y los cambios que ocurren cuando se modifica algún aspecto.

2.1.6 Relaciones de la Criminología con la Dogmática

La criminología es una ciencia interdisciplinar en donde concurren conocimientos de otras ciencias importantes por lo cual no hay que desconocer los aportes que las mismas hacen para poder desarrollar el conocimiento que atañe en relación a la criminalidad y todo lo que ello conlleva. Para el efecto se hará una breve descripción acerca de las similitudes y diferencias que tiene la Criminología con la Dogmática a continuación.

Dogmática: la Dogmática es la ciencia del Derecho Penal y como lo manifiesta Sainz Cantero “por ciencia del Derecho Penal entendemos la disciplina que tiene por objeto de estudio el ordenamiento Penal Positivo.”⁴²

Se encarga de estudiar lo relativo a las instituciones jurídicas y filosóficas que atañen al Derecho Penal sin confundirla con el mismo Derecho Penal que está conformado por las normas jurídicas vigentes en un tiempo y territorio determinado. Tal y como lo manifiesta Luzón Peña, “el nombre de Derecho Penal debe reservarse con pureza para el ordenamiento jurídico que regula delitos y penas, y referirse a la ciencia del Derecho Penal como “dogmática jurídico penal”.⁴³

⁴¹ Locus. cit.

⁴² Ibid., Pág., 91.

⁴³ Locus. cit.

Se deduce que la Dogmática es la ciencia que estudia al Derecho Penal y este está constituido por las normas jurídicas generales y especiales que se establecen en un tiempo y territorio determinados.

Ahora bien, para determinar qué tipo de relación tiene la Criminología con el Derecho Penal como ciencia ha sido difícil a lo largo de los años, y se han creado teorías en las cuales se indica que el Derecho Penal (como ciencia), está subordinado a la Criminología, y viceversa, que la Criminología es absorbida por el Derecho Penal, otra tesis sostiene que no existe la Criminología y otra que el Derecho Penal debe desaparecer, sin embargo se ha buscado un equilibrio entre éstas teorías y se puede mencionar a Ernest Sellig quien dice que “la Criminología en cuanto auxilia al Derecho Penal, es una ciencia jurídico penal-auxiliar, pero en cuanto a investigación de las causas y fundamentos del crimen, es una ciencia independiente.”⁴⁴

De lo anterior se arriba a la conclusión de que la Criminología y la Dogmática se complementan en conocimientos y no es conveniente tratar de indicar qué ciencia prevalece sobre cuál, ya que como bien lo establece Rodríguez Manzanera, “ambas convergen, inciden en la Política Criminológica.”⁴⁵

Las diferencias que suscitan de ambas ciencias son bien determinadas en cuanto su método de trabajo y el objeto de estudio. Rodríguez Manzanera indica que “el objeto de estudio de la Dogmática lo constituyen las normas jurídicas de naturaleza punitiva que están vigentes en un lugar determinado, en tanto que el objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales, estén o no contempladas y penadas por la ley.”⁴⁶

La diferencia sustancial consiste en que la Dogmática tiene el estudio de las normas jurídicas existentes mientras que la Criminología estudia las conductas que estando

⁴⁴ Locus. cit.

⁴⁵ Ibid., Pág., 94.

⁴⁶ Locus. cit.

o no tipificadas en la ley, ocasionan un daño social como por ejemplo la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, entre otros.

Es de resaltar lo que al respecto manifiesta Roberto Reynoso Dávila en relación a las diferencias entre el Derecho Penal y la Criminología: “Al Derecho Penal le interesan los delitos desde el punto de vista del resultado final de la conducta criminal, es decir de la meta a la que se encamina dicho comportamiento y conforme a dicho criterio se hace la clasificación de los delitos (...). A la Criminología le interesan los delitos desde el punto de partida de la conducta criminal, es decir, de los móviles o los motivos que impulsan al delincuente (...)”.⁴⁷

En cuanto al método la diferencia consiste en que la Dogmática utiliza el método deductivo, mientras que la Criminología utiliza el método inductivo.

2.2 Política Criminológica

La Política Criminológica es un término que aún no es muy empleado y que tiende a causar mucha confusión en los medios con la Política Criminal, sin embargo son dos conceptos completamente diferentes.

2.2.1 Definición

Varias definiciones se han acentuado acerca del tema llegando a crear controversias pues unas reúnen diferentes elementos que otras. He aquí algunas definiciones que se han dado:

Héctor Chincoya Teutli indica que es un “Conjunto de conocimientos articulados con base en teorías, leyes, axiomas, principios y reglas, que conforman el corpus de una ciencia cuyo objeto de estudio no solamente son las decisiones que se toman desde el Estado para la prevención de la delincuencia, sino también el análisis de las estrategias que se generan a iniciativa de la sociedad civil.”⁴⁸

⁴⁷ Reynoso Dávila, Roberto, Op. cit., páginas 2 y 3.

⁴⁸ Chincoya Teutli, Héctor, “¿Política criminal, política criminológica o políticas públicas en seguridad?: reflexiones en la coyuntura de la redacción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, México, no

Según la definición anterior, la Política Criminológica tiene calidad de ciencia y por ende objeto y método de estudio a lo cual personalmente se disiente en todo sentido ya que se estima que es una derivación o bien parte de la Criminología como ciencia pues se pretende la prevención del delito a través de propuestas que se hacen.

También se dice que son las decisiones que se toman, tanto por parte del Estado como de la sociedad civil, y es que ambos bandos son responsables de reducir la criminalidad no solamente el Estado como ente encargado de garantizar la vida, la seguridad y la paz social. De ello se deriva que la Política Criminológica está al alcance de todos y que cualquiera es capaz de generar un cambio en los niveles de criminalidad del país.

Pero como anteriormente se mencionaba, el concepto de Política Criminológica es comúnmente confundido con la Política Criminal y se llega a la errónea conclusión de que son sinónimos. Ejemplo de lo anterior es la definición aportada por Rodríguez Manzanera quien indica: “La Política Criminológica (también llamada Política Criminal) es, tradicionalmente, la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal y de la criminalidad, así como de la reacción social hacia ellos, en el intento de evitarlos en forma preventiva, y cuando esto no sea posible, reprimiéndolos.”⁴⁹

En esta definición se aprecia que el autor indica que tanto la Política Criminal como la Política Criminológica son iguales, y que busca prevenir la comisión de crímenes a través de estudios científicos y si la prevención no resulta positiva, se reprimirán dichas conductas. Nótese aquí que se habla de prevención y de represión.

Otra definición es la aportada por el distinguido maestro mexicano Eduardo Martínez-Bastida quien indica que la Política Criminológica es una “disciplina de prevención de

consta el año, página 7, disponible en página web:

<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/76/83-06.pdf> consultada el 21 de agosto de 2014

⁴⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit., Pág., 116.

la violencia intersubjetiva y estructural, principalmente cuando el Estado se vale del Derecho Penal en contra de los gobernados.”⁵⁰

Según la definición anterior el Estado utiliza el Derecho Penal en contra de los gobernados para prevenir la comisión de delitos, sin embargo personalmente se considera que el Derecho Penal no debe ser una espada que utiliza el Estado para reprimir a los gobernados ya que puede convertirse en un gobierno autoritario que sea capaz de someter a las personas a los intereses de unos pocos. El Derecho Penal debe ser utilizado como última instancia para resolver los conflictos, utilizar métodos alternativos de conflictos es modernizar el sistema de justicia y por ende se debe motivar una cultura de paz entre las personas. No se debe distar al gobierno del pueblo, sino que debe procurarse que haya una comunión pacífica por ambas partes.

Se logra apreciar que no existen muchas definiciones acerca de la Política Criminológica en virtud de que es un concepto relativamente novedoso y que ha surgido principalmente en México, sin embargo a modo de análisis se logra deducir de forma personal que la Política Criminológica es un conjunto de mecanismos, técnicas, estudios y medidas utilizadas por el Estado y por la sociedad para prevenir la comisión de actos antisociales que alteren el orden social teniendo como enfoque principal el valor justicia.

2.2.2 Relación con la Criminología

El distinguido argentino Zaffaroni manifiesta que “no es raro, pues, que los límites entre la política y la criminología se conviertan en recursos para eludir responsabilidades por parte de quienes niegan haber visto los cadáveres –o se amparan en que su función no era mirarlos- o para descalificar a quienes los ven.”⁵¹

⁵⁰ Martínez-Bastida, Eduardo, “Política Criminológica y legislación única en materia procedimental en México”, México, no consta el año, página 1, disponible en página web: http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/vol2_num3/POLITICA_CRIMINOLOGICA_LEGISLACION_UNICA.pdf consultada el 22 de agosto de 2014

⁵¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Op. cit., Pág., 11.

Aquí se refiere dicho autor a que los políticos tratan de utilizar la Criminología para hacerse valer de campañas políticas y usan las estadísticas de las personas fallecidas a causa del crimen para poder manipular las mentes de la sociedad indicando que no ha sido su culpa o inclusive que los índices de criminalidad han disminuido, es ahí donde la Criminología como ciencia no es bien utilizada por los políticos dando origen a la controversia de la existencia de la Política Criminológica.

Continúa manifestando el connotado jurista: “Hace muchos años el maestro Alfonso Quiroz Cuarón en México proponía la expresión política criminológica, pero hoy está claro que no hay criminología que no sea política: cada mente, es expresión o tiene idoneidad como base ideológica de un programa político: cada criminología académica permite deducir una política o, más precisamente, es expresión o tiene idoneidad como base ideológica de un programa político, de una acción de poder; ni qué hablar de la criminología mediática, que es puro poder de construcción de realidad.”⁵²

Según lo manifestado por el referido autor es que la Criminología siempre aportará políticas o formas de solucionar problemas meramente sociales, por ende su función es que hagan propuestas acerca de cómo prevenir la criminalidad en una sociedad entonces, al hablar de “Política Criminológica” es hablar de propuestas de la Criminología y eso a criterio personal es la Criminología en acción. La Criminología da una base para crear una Política por lo cual no se separan ambas ciencias si no que se conjugan para determinado fin.

Se establece que la Política Criminológica no es una ciencia sino que es una derivación de la Criminología, la cual sí reúne características de ciencia, además la denominación Política Criminológica es relativamente nueva y no existe un real consenso entre los pocos doctrinarios acerca del tema si esta constituye una ciencia o no. Es de advertir que la finalidad que ambas pretenden es la prevención del delito a través de estudios criminológicos, que haya una humanización al momento de

⁵² Locus. cit.

tratar a un criminal, sin embargo como lo afirma Rodríguez Manzanera hay una distinción entre ambas: “No podríamos incluirla como Ciencia Criminológica, pues no estudia la conducta antisocial, sino la forma de prevenirla, incluyendo medios jurídicos.”⁵³

2.2.3 Finalidad

No es una ciencia jurídica ni es en sí una ciencia criminológica, pues a criterio personal es la parte de la Criminología que propone a la política realizar ciertas medidas para prevenir el delito. Así como lo indica Rodríguez Manzanera: “Por esto es necesario vincular la prevención y lucha contra el crimen con la acción política, en la cual se postulan metas a realizar por el estado; partiendo de la definición de que política es la ciencia, arte y virtud del bien común.”⁵⁴

La prevención y la política van íntimamente relacionadas en virtud que lo que se ordena través de quienes ejercen el poder es lo que determinará el grado de desarrollo del país, por lo tanto la Política no debe dejar de lado los estudios científicos pues ello puede afectar al país en aspectos económicos y es que se debe observar que es más beneficioso en base al estudio económico de las consecuencias de la comisión de delito.

Además, continúa manifestando el referido autor, que la Política Criminológica “toma los conocimientos de la síntesis lograda por la Criminología para aplicar medidas concretas en la lucha anticrimen.”⁵⁵

En lo que a esto se refiere, se acepta que la Política Criminológica se basa en otra ciencia como lo es la Criminología para formar su base de estudio, por lo tanto se confirma que es parte de dicha ciencia.

⁵³ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit., Pág., 116.

⁵⁴ *Ibíd.*, Pág., 122.

⁵⁵ *Ibíd.*, Pág., 123.

2.2.4 Principios

La legislación panameña establece una serie de principios rectores de su Política Criminológica de Estado, según el Anexo “Desarrollo e implementación de una Política Criminológica de Estado” del Decreto Ejecutivo 260 del año 2006. Dichos principios, a criterio personal, son una directriz que orientan una buena Política Criminológica y que si fuesen aplicados en Guatemala, el resultado será de beneficio para todos. Los principios son los siguientes⁵⁶:

a) Principio Rector de la Prevención: Según dicha legislación este principio consiste en que se fortalecerán los valores inculcados en la familia con la finalidad de que los integrantes del círculo familiar se apoyen mutuamente y fundamentar a la familia como base de la sociedad. Asimismo darle la importancia adecuada a la educación para que sea una verdadera herramienta que puede tener el ser humano; los medios de comunicación deben ser un instrumento para culturizar a la población. Además se debe prestar especial atención a las políticas sociales del Estado.

b) Principio Rector de Seguridad Ciudadana: Éste principio enfoca sus aspectos en el control social con la finalidad de llegar a la seguridad humana. Busca definir la política del Estado que colabore en la seguridad humana, es decir de la población. Además los servicios públicos son utilizados por los ciudadanos y son el medio con el que la administración pública cumple con los fines del Estado, en tal virtud, es importante que se presten de una manera adecuada.

c) Principio Rector a los Derechos Humanos: Se toma a la vida como el principal derecho fundamental de las personas, además se propugna por el respeto de los derechos humanos en general y se busca que éstos vayan encaminados al desarrollo integral de la persona con la finalidad de llegar a la dignidad humana que se desea. Se pretende, a través de este principio, que la sociedad tenga

⁵⁶ Consulta realizada en la página web <http://docs.panama.justia.com/federales/decretos-ejecutivos/260-de-2006-jun-8-2006.pdf> consultada el 31 de agosto de 2014

conocimiento de que la violencia no es la mejor solución para lograr el respeto a los Derechos Humanos.

d) Principio Rector de Justicia Social: Aquí se habla de distribuir las riquezas del Estado de manera justa, pues ese es un factor que suele incidir mucho en la comisión de crímenes, la desigualdad en patrimonio alimenta el deseo de atacar con los actos a la sociedad. De la misma manera se pretende que el Estado participe mayormente en las políticas sociales y públicas para que todos los ciudadanos tengan acceso a las mismas, que haya también una correcta administración de justicia para evitar la corrupción y desequilibrio en el sistema de justicia. Además se tienen presentes los valores morales como la solidaridad en todas sus dimensiones.

e) Principio Rector de Desarrollo Humano Sostenible: Aquí la estrategia que se propuso realizar fue crear nuevas oportunidades de empleo atrayendo inversión, tanto nacional como extranjera, para que todos pudieran tener acceso a un trabajo. Además el uso adecuado de los recursos que posee el Estado es otra estrategia planteada por el referido Decreto, con la finalidad que dichos recursos sean bien aprovechados por la sociedad. Además se plantea reducir la pobreza existente en el país, de forma concreta y no sólo en “estadísticas” que en la mayoría de veces únicamente son números y no tienen un efecto real en la sociedad, y es que los políticos se basan únicamente en números y no acuden realmente a los lugares donde se manifiesta la extrema pobreza para erradicarla de una buena vez por todas. Se pretende que haya igualdad de oportunidades para todos y no se permita la discriminación y corrupción para acceder a algún empleo u oportunidad de desarrollo.

f) Principio Rector de Participación Ciudadana: A través de este principio se promueve que las personas ciudadanas puedan participar activamente en la solución de problemas que afectan el entorno en el que viven proponiendo formas o métodos para poder disolver el problema, y para ello deben haber instituciones estatales y no estatales que permitan esta participación y promover la democracia del Estado. Otra

estrategia muy importante es la participación ciudadana para la prevención del delito, pues quien mejor que la ciudadanía que tiene conocimiento más de cerca acerca del delito quien proponga medidas adecuadas para la reducción y prevención del delito, siempre y cuando que haya una proporcionalidad entre delito y pena para no caer en una represión que la misma ciudadanía promueva.

Si el Estado adopta ciertas medidas o decisiones, debe cerciorarse que cuenta con el apoyo de la población pues de qué sirve que el Estado cree leyes que no serán positivas, será una pérdida de recursos en todo el sentido de la palabra. También habla de una estrategia en la que se promueve el uso de medios alternativos de resolución de conflictos en determinados delitos, en lo cual se concuerda completamente pues estos métodos reducen el gasto excesivo de recursos, tanto humanos como materiales y la solución la mayoría de veces resulta más beneficiosa que si se resolviera de la manera convencional ante un órgano jurisdiccional.

g) Principio Rector de Educación para una Cultura de Paz: Una de las estrategias de este principio es fortalecer los valores humanos lo que se considera una gran estrategia pues una persona con valores bien cimentados difícilmente puede ser corrompida por su entorno. Se pretende fomentar una cultura de convivencia pacífica entre las personas, que impere una cultura de paz donde sea la comunicación la forma más adecuada de resolver las diferencias. Se busca que el control social informal sancione en primera instancia el incumplimiento de normas sociales, para evitar caer en el sistema de administración de justicia solucionando todo de manera punitiva. Y, por último, que las instituciones que velan por la salud mental de la población sean capaces de atender de manera eficiente.

2.2.5 Política Criminológica y su relación con la Política Legislativa: Legislar es un arte y a la vez una ciencia, ya que debe hacerse tomando aspectos creativos que puedan ser funcionales al momento de la aplicación de la nueva ley y a la vez se toman aspectos meramente científicos a través de estudios que han proporcionado los especialistas en la materia.

Crear leyes no debe hacerse por el simple gusto y deseo de hacerlo sino que debe ir fundamentado para que realmente sean cumplidas, porque como bien lo manifiesta Rodríguez Manzanera: “(...) es básico el arte legislativo, ya que no se trata nada más de hacer leyes, sino de hacer leyes coherentes, de hacer leyes que se cumplan; el hacer leyes que nunca se van a cumplir es simulación (...).”⁵⁷

Como bien apunta el referido autor, legislar es un arte que debe ir acompañado de conocimientos científicos para lograr su cometido y no simplemente hacer de ese arte un medio para satisfacer las necesidades e intereses de partidos políticos o de minorías poderosas y que después afectan a la mayoría de la población.

Los legisladores son electos por el pueblo de manera popular y en ellos se debe reflejar la voluntad e intereses de la población, deben velar por el bienestar social y que haya justicia de calidad, sin embargo los legisladores se limitan a ver por su propio beneficio y por los intereses del partido político al cual pertenecen.

Versele y Van de Velde citados por Luis Rodríguez Manzanera indican: “En la democracia parlamentaria, los elegidos deberían representar la voluntad de sus electores. En realidad, en la mayoría de los países no es así, porque la voluntad de los ciudadanos se deforma a través de las estrategias de los partidos políticos. Nuestros sistemas de democracia parlamentaria se funda más en una partidocracia que en una democracia.”⁵⁸

Por lo anterior, se hace necesario crear conciencia en la población que al momento de elegir a sus representantes, busquen personas con valores, conciencia social, respeto por la justicia, amor a la patria, dedicadas y con conocimientos básicos en varias ciencias para que sepan qué hacer y cómo actuar ante las diversas problemáticas que puede tener un país como Guatemala.

⁵⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit., Pág., 129.

⁵⁸ Locus. cit.

La Política Legislativa debe ir de la mano de varias ciencias que le den un soporte técnico para la creación, reforma y derogación de tipos penales y debe atenderse en primera instancia a las necesidades que atañen a la población para que no haya un choque de intereses entre ambas partes, aunado a ello debe tomarse en consideración las posibilidades económicas que tiene el presupuesto del Estado para poder realizar acciones y no solo hacerse leyes que por no tener alguno de los elementos mencionados, se produzca el efecto contrario al que se pretende.

CAPÍTULO III

PROCESO DE CREACIÓN, REFORMA Y DEROGACIÓN DE TIPOS PENALES EN GUATEMALA

En el presente capítulo se abordará todo lo relativo a los tipos penales, desde su definición hasta los elementos que debe contener, así como su proceso de creación, reforma y derogación, según la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

3.1 Definición de Tipo Penal

Según el Diccionario Jurídico Consultor Magno un tipo es la “descripción de una conducta penal antijurídica. Presupuesto de legalidad que garantiza la punibilidad solo cuando los comportamientos se ajustan a la definición establecida.”⁵⁹

En esta definición se aprecia que el tipo es una descripción de un acto que ha sido considerado por los legisladores como lesivo para la sociedad calificándola de antijurídica y que la materialización de dicha conducta es lo que se conoce como delito, es decir, que debe haber un encuadramiento de la conducta humana en la conducta descrita por la ley. A ese encuadramiento de la conducta se conoce como tipicidad.

Ahora bien, cabe hacerse la siguiente interrogante, ¿delito y tipo penal son sinónimos? A criterio personal se determina que no. Delito según el diccionario citado anteriormente es definido como: “Infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”⁶⁰

De lo anterior se desprende que el tipo penal es la hipótesis o la descripción de manera general de una conducta humana desviada, ya sea por acción o por omisión, que puede alterar el orden social. El delito es la materialización de lo descrito por el

⁵⁹ Tipo, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Goldstein Mabel, volumen único, Argentina, Editorial Circulo Latino Austral, 2008, primera edición, página 551.

⁶⁰ *Ibíd.*, Pág. 200.

tipo penal, se concretiza por la conducta de una persona que encuadra perfectamente en la descripción legal.

3.2 Elementos del Tipo Penal:

Los elementos doctrinariamente son las partes que componen al tipo penal y para el efecto se distinguen tres,⁶¹ a saber:

3.2.1 Hecho Típico:

Éste se divide en dos partes, la objetiva y la subjetiva. La parte objetiva es la materialización de la conducta, es decir la manifestación externa de la conducta humana en relación a un acto u omisión. La parte subjetiva se refiere a la intención del autor del delito, qué fue lo que lo movió para cometer el acto delictivo y es aquí donde entra en juego el dolo o la culpabilidad.

3.2.2 Sujetos:

Hay sujetos activos y sujetos pasivos. El sujeto activo es quien comete el acto delictivo, quien materializa por medio de su actuar u omisión el delito. Aquí entra lo que se conoce como autor material e intelectual, y también se incluyen aquí a los partícipes y cómplices. En relación al sujeto pasivo, es quien sufre las consecuencias del delito, ya sea que recaiga o no sobre él pues depende del bien jurídico tutelado que haya sido violentado, puede ser la vida, la propiedad, la dignidad, la libertad, entre otros.

3.2.3 Objeto:

Se refiere a sobre qué va a recaer la comisión de un delito, se habla entonces de un objeto material que es la persona o bien físico, por ejemplo la casa incendiada. También se habla de un objeto jurídico que es el bien jurídico tutelado, que por ejemplo se habla del patrimonio de una persona.

⁶¹ Universidad de Navarra, no consta el nombre ni el apellido del autor, "Estructura del tipo y clases de tipos", lección 6, España, no consta el año, página 1, disponible en página web www.unav.es/penal/iuspoenale/lecciones/leccion6.pdf consultada el 04 de septiembre de 2014

3.3 Clasificación de los Tipos Penales:

Según los coautores Madrazo Mazariegos, la clasificación de éstos se da según la incidencia de los elementos que manifiestan, ya sea por el hecho, sujeto u objeto, y para ello hacen la siguiente distinción⁶²:

3.3.1 Según las Modalidades de la Acción:

Se tiene la siguiente clasificación por parte de los referidos autores, sin embargo cabe acotar que en su libro indican la expresión “Delito”, y a criterio personal debería ser Tipo Penal, por las razones apuntadas anteriormente:

a) Delitos de Resultado y de Mera Actividad:

Los delitos de resultado conllevan un resultado consecuentemente de la acción realizada, por ejemplo el homicidio ya que es un delito en donde una acción debe conllevar la muerte de la persona para que el delito se consume en su totalidad y pueda ser tipificado conforme a la ley penal. Estos a su vez pueden dividirse en: Instantáneos: el resultado se da de manera instantánea, por ejemplo el robo, que al haberse sustraído de las pertenencias a la víctima se consuma el delito; Permanentes: este tipo de delitos tardará mientras sea la voluntad del victimario, es decir, que la situación permanecerá hasta que cese el estado delictuoso, por ejemplo un secuestro, este cesará mientras la persona secuestrada este en poder del secuestrador; y, De Estado: este tipo de delitos consiste en realizar una determinada acción que sin importar su duración ya ha producido efectos delictuosos, por ejemplo la estafa.

Los delitos de mera actividad no conllevan un resultado porque el simple hecho de realizar la acción u omisión cumple con la tipificación del delito. Por ejemplo el allanamiento de morada porque es un delito que con el simple hecho de estar en morada ajena sin autorización del propietario se tipifica el delito, no necesita esperar de otro resultado.

⁶² Madrazo, Sergio y Danilo Madrazo. Op. cit., Pág. 202 y s.s.

b) Delitos de Acción y de Omisión: Estos delitos dependerá si la actitud del ser humano es actuar o bien es dejar de actuar cuando debiera de hacerlo. Los delitos de acción son aquellos en los cuales es necesario que la persona actúe de determinada manera en donde violente una norma prohibitiva, por ejemplo que una persona asesine a otra persona. Son delitos de omisión aquellos en los cuales la ley ordena que una persona realice algún acto, sin embargo la persona actúa de manera pasiva, no hace lo ordenado por la ley pudiéndolo hacer, por ejemplo prestar alimentos a quienes está obligado, es decir prestar asistencia económica cuando debiera hacerlo.

c) Delitos de Medios Determinados y Resultativos: En los primeros, el legislador determinó ciertas circunstancias para que se cometa el delito, es decir que exige ciertos requisitos para que el delito se consume. Por ejemplo, el delito de infanticidio que regula que deben haber ciertos elementos determinantes para que este delito sea concretizado y posteriormente tipificado de acuerdo a la ley. Los segundos, se dan sin que existan condiciones o requisitos para su comisión, simplemente el resultado final es lo que hace que la conducta sea tipificada en la ley.

d) Delitos de un Acto, de Pluralidad de Actos y Alternativos: Esto dependerá de cada tipo penal, a decir: De un acto, se dan cuando el tipo penal solo prevé una acción para que el delito se consume, por ejemplo asesinar a una persona; De pluralidad de actos: se da cuando deben concurrir dos o más acciones para que se tipifique el delito; y, en los alternativos, el tipo penal puede establecer varias conductas que sean tipificables en el tipo penal y que con el simple hecho de concurrir una de ellas se consuma el delito.

3.3.2 Según los Sujetos:

Aquí se refiere a los autores, partícipes y cómplices del delito y se dividen en:

a) Delitos Comunes y Delitos Especiales: Los primeros se refieren a los delitos que pueden ser cometidos por cualquier persona, pues no es necesario que reúna

ciertas cualidades o requisitos para que se convierta en autor de determinado delito, por ejemplo el delito de calumnia, cualquier persona en general puede calumniar a otra. Los delitos especiales se refieren a aquellos que son cometidos únicamente por personas con características o investiduras especiales, es decir que no puede ser autor de estos delitos cualquier persona, por ejemplo el infanticidio, es la madre quien comete dicho delito, no puede ser un hombre u otra mujer que no sea la madre del menor.

b) Delitos de Propia Mano: Estos delitos se refieren a que la persona que es autora del delito debe ejecutar la acción tal y como lo describe el tipo penal y es que la mayoría de delitos que regulan las leyes penales guatemaltecas exigen que la persona, de manera corporal, ejecute la acción u omisión, dependiendo el tipo penal a que se refiera. Por ejemplo, el tipo penal que se refiere cohecho pasivo.

3.3.3 Según la Relación con el Bien Jurídico:

Como se había hecho mención anteriormente acerca del bien jurídico tutelado, éste suele ser algún valor o elemento que debe ser protegido por la ley y que es importante para el conglomerado social, por ejemplo la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, la dignidad, entre otros. Se hace la siguiente clasificación:

a) Delitos Simples y Compuestos: Los primeros son aquellos en donde se protege únicamente un bien jurídico tutelado, por ejemplo el tipo penal de Hurto, dicho tipo penal protege la propiedad de la persona. Ahora bien, los delitos compuestos son aquellos en donde se protege dos o más de un bien jurídicamente tutelado, por ejemplo el delito de secuestro, se protege por medio de este la libertad y la seguridad de la persona.

b) Delitos de Lesión y de Peligro: Los primeros son aquellos en donde el bien jurídico tutelado es violentado o lesionado por la acción u omisión de la persona, por ejemplo el delito de usura contemplado en el artículo 276 del Código Penal de Guatemala, según el cual se violenta el bien jurídico tutelado de la propiedad por

exigir un mayor interés o un interés evidentemente desproporcionado en relación al préstamo otorgado.

Los delitos de peligro son aquellos en los cuales la comisión de estos puede hacer peligrar el bien jurídico tutelado por otro tipo penal. Por ejemplo el delito de negación de asistencia económica regulado en el artículo 242 del Código Penal de Guatemala toda vez que aquí se pone en peligro la vida de las personas de quienes dependen del sujeto activo, de esa cuenta se protege como bien jurídico tutelado la vida de las personas. En estos delitos se pretende evitar que se cause un daño mayor, y es aquí donde entra la peligrosidad del sujeto activo para la sociedad.

3.4 Función del tipo penal

El principio de legalidad es importante para un Estado de Derecho en virtud que todos están sometidos a la ley, inclusive los poderes públicos. Se establece en base a este principio que nadie es superior a la ley y que debe respetarse la seguridad jurídica de la población.

Ahora bien, la función que tiene el tipo penal es determinante para una legislación en materia penal en virtud de que refuerza el principio de legalidad, “nulla poena sine lege”. Es una regla de oro básica y elemental para un Estado de Derecho el respeto al principio de legalidad para que su poder punitivo sea legítimo. Debe establecerse previamente la conducta que es lesiva para los intereses de todos, de una manera clara y concreta, con la finalidad que la población tenga conocimiento acerca de que conductas le está vedado hacer. En consecuencia el principio de legalidad viene a poner límites al poder punitivo del Estado, tanto para establecer que conductas son delictivas y cómo serán castigadas.

Es por ello que el legislador tiene una tarea elemental al momento de determinar las conductas que serán castigadas en base a la ley y se reconoce que no es una tarea fácil ni sencilla, pues se necesita determinar las causas, motivos, elementos atenuantes y agravantes, sujeto activo y pasivo, entre otros, y para ello se

recomienda hacer uso de los estudios científicos aportados por las diferentes ciencias penales, antes y después de haberse creado, reformado o derogado la ley o tipo penal para ver sus efectos consecuentes.

Según Roxin, citado por Edgardo Alberto Donna, el legislador tiene dos métodos para tipificar conductas⁶³ y son los siguientes:

El primer método al que hace alusión consiste en que el legislador debe describir de manera clara los tipos penales, es decir, quiénes son los sujetos activos, quiénes los sujetos pasivos, el verbo rector y algo elemental, la pena. Según Roxin, en este método se describen los delitos de acción y pone como ejemplo al homicidio.

El segundo método lo denomina “delitos que consisten en la infracción de un deber” y aquí se refiere a aquellas personas que por ley o por orden social tienen asignado un deber que deben cumplir, y que al no hacerlo infringen una norma. Se conocen aquí los delitos por omisión de cumplimiento de un deber, pero como bien indica el referido jurista, los deberes no suelen estar bien descritos, no hay una certeza jurídica de los mismos y eso violenta el principio de legalidad. Sin embargo, la determinación de los deberes no son parte del derecho penal sino la sanción que corresponde al incumplimiento de tales.

Entonces se deduce de lo anterior que la principal función del tipo penal es que exista certeza y seguridad jurídica para la población y que al mismo tiempo sea un freno para el poder punitivo del Estado quien debe respetar el principio de legalidad en todas sus actuaciones. Además servirá de guía para los juzgadores, fiscales y todo el sector que trabaja en la justicia para tener claro que conducta evidentemente es lesiva para los intereses sociales.

⁶³ Donna, Edgardo Alberto, “Teoría del delito y de la pena”, Tomo I, Argentina, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1995, página 217 y s.s.

3.5 Teoría del delito o de la conducta punible

La teoría del delito consiste en el conjunto de conocimientos relativos al delito, abarca todos sus elementos para su elaboración dentro del campo jurídico. La teoría del delito necesariamente derivará de los tipos penales regulados en la legislación en materia penal. Delito es definido como una acción típica, antijurídica, culpable y punible y a continuación se hará referencia a cada elemento que conforma esta definición:

3.5.1 Acción:

La acción se refiere al actuar de una persona pues en materia jurídica solamente los seres humanos son sujetos de derecho. Aquí entran en consideración las acciones y omisiones que pueda realizar una persona en contra de un bien jurídicamente tutelado. Las acciones de los animales o la naturaleza no son objeto de regulación jurídico-penal pues es menester que intervengan ciertos elementos para que la conducta sea tipificable.

Otro aspecto importante es que el derecho penal castiga únicamente las conductas que se exteriorizan, es decir, que no castiga los pensamientos de las personas, sin embargo existen actualmente excepciones a la regla pues el legislador ha creado el tipo penal de Conspiración regulado en el artículo 3 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Dicho tipo penal indica que si dos o más personas conciertan cometer alguno de los delitos descritos en la ley, serán autores del delito de Conspiración. Aquí lo que se castiga es la planeación de querer cometer delitos que protegen bienes jurídicos tutelados, no necesitan realizar una acción material más que el simple hecho de concertar la comisión de delitos.

Además del derecho penal no castiga todas las conductas humanas sino únicamente las que están descritas en las leyes penales debidamente sancionadas y promulgadas como lo ordena la Constitución Política de la República de Guatemala.

También se presentan casos en donde hay ausencia de comportamiento humano como bien lo indican los coautores Madrazo Mazariegos,⁶⁴ y hacen mención de los siguientes:

a) Estado de Inconsciencia: Según los referidos autores, una persona se encuentra en estado de inconsciencia cuando no domina su voluntad por diferentes motivos o causas y hacen mención acerca del estado de embriaguez letárgica la cual sucede cuando una persona alcanza su grado máximo de embriaguez y no puede controlar sus actos de manera voluntaria y consciente, entra en un estado de coma etílico; también mencionan el sueño y el hipnotismo los cuales también afectan y varían las actitudes de una persona. Estos supuestos pueden ser causados por voluntad propia con la finalidad de cometer delitos y luego buscar una eximente de responsabilidad por encontrarse en ese estado y liberarse de toda autoría, complicidad o participación, sin embargo para determinar si hubo o no voluntad es menester estudiar el entorno del delincuente o criminal a base de estudios criminógenos que determinarán tal extremo.

b) Movimientos Reflejos: Son aquellos movimientos en los cuales los seres humanos no tienen control directo pues se realizan por simple naturaleza humana. No hay dominio por parte del cerebro en los movimientos en virtud que son causados de manera espontánea, por ejemplo cuando una persona es asustada suele dar un salto de emoción repentina o por ejemplo los movimientos que se dan a causa de un estado epiléptico.

c) Fuerza Irresistible: esta se presenta cuando una persona es forzada por un tercero a cometer el delito, reduciendo su capacidad volitiva a través de la fuerza la cual es insuperable para quien la sufre. En este sentido una persona que no es capaz de ejercer su voluntad para ciertos actos, no es posible atribuírsele responsabilidad penal, por ejemplo cuando una persona está atada de pies y manos

⁶⁴ Madrazo Danilo y Sergio Madrazo. Op. cit., Pág. 183.

y ve cómo asesinan a un pariente suyo sin poder hacer nada, no le es atribuible una sanción por omisión de ayuda.

3.5.2 Tipicidad:

Anteriormente se había hecho referencia a este aspecto en tal virtud se hará una descripción lacónica de lo que el mismo se trata y para ello se indica que es otro de los elementos que debe reunir una conducta para que sea sancionada penalmente. La tipicidad es adecuar una conducta humana a un tipo penal encuadrándola exactamente como lo prescribe la ley en la materia debiendo reunir todos los elementos necesarios y de esa cuenta aplicar la sanción o pena correspondiente. La correcta tipicidad es importante pues como bien lo indican los autores Héctor de León y José de Mata: “El tipo tiene que estar redactado de modo que de su texto se pueda deducir con claridad la conducta que se prohíbe.”⁶⁵

3.5.3 La Antijuricidad:

La palabra “antijurídico” quiere decir que va contra las leyes vigentes y positivas por lo cual se dice que una conducta humana es antijurídica cuando ha violentado las normas prohibitivas y pone en peligro o lesiona los bienes jurídicamente tutelados por la ley penal. En materia penal una conducta es antijurídica cuando el legislador así lo ha establecido a través de una ley penal, ya sea en el Código Penal o en una ley especial. El legislador va determinando qué conductas son lesivas o peligrosas para los bienes jurídicamente tutelados y hace una selección para que sean tipos penales. La antijuricidad se basa en que es punible la conducta que está debidamente tipificada en ley, es decir, que respeta el principio de legalidad. Empero de lo anterior, existen causas de justificación que son el elemento negativo de la antijuricidad, siendo los siguientes:

a) Legítima Defensa: Ésta se da cuando una persona obra en defensa propia o de otra persona o de los bienes o derechos propios o de tercero, pero deben concurrir

⁶⁵ De León, Héctor y José de Mata, “Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial”, Guatemala, F&G Editores, 2003, Décimo cuarta edición, página 164.

ciertos elementos: primero, que debe haber una agresión ilegítima, es decir que debe haber una conducta que ponga en peligro algún bien jurídico tutelado por la ley; segundo, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla la que se refiere a que al momento de defenderse debe usar medios o mecanismos que sean proporcionales al daño que se pretende evitar; y, tercero, falta de provocación suficiente por parte del defensor, y se refiere a que quien se va a defender no haya buscado que el agresor actúe de esa forma ya que de ser así cualquier persona provocaría a otra y luego invocaría su legítima defensa.

b) Estado de Necesidad: Según el Código Penal guatemalteco en su artículo 24 inciso 2 establece que una persona actúa en este estado cuando pretende salvarse a sí misma o a terceros de un peligro que no ha sido ocasionado por ella de manera voluntaria. Se invoca esta causa cuando el daño va a ser menor que el que se cause si el peligro se extiende a más, es decir, que debe buscarse lo que sea más beneficioso y menos dañino. Se ejemplifica claramente con el ciclista negligente que va en la acera peatonal y no se percata que una señora va saliendo de su vivienda y ésta al ver que el ciclista puede ocasionarle un daño, empuja al ciclista al otro lado y este cae. Lo que hizo la señora fue evitar que se ocasionara un daño mayor al ser lastimada con la bicicleta, tanto ella como el ciclista.

c) Legítimo Ejercicio de un Derecho: Aquí se refiere a quienes ejercen un cargo, una profesión, o una autoridad otorgada por la ley. En primera instancia se refiere al ejercicio de un cargo público por ejemplo los jueces, fiscales, policías entre otros y que intervienen en la administración de justicia. También se hace referencia a quienes ejercen una profesión que está tendiente a cometer actos delictivos previstos en la ley, como por ejemplo un médico que interviene en una cirugía. Y por último, el derecho que proviene de una autoridad, como por ejemplo los padres de familia o los maestros que ejercen una autoridad sobre los niños o quienes estén a su cargo.

3.5.4 Culpabilidad:

Es otro de los elementos que conforman la teoría del delito y consiste en la reprochabilidad que tiene una conducta tipificable en la ley penal en donde el autor o responsable ha sido capaz de decidir entre hacer el bien o el mal, sin embargo opta por violentar los bienes jurídicamente tutelados por la ley. Hay una relación de causa y efecto, significa que el actuar de una persona tendrá una consecuencia inevitable, y como seres humanos racionales la capacidad de decidir entre obrar y no hacerlo determina la magnitud de la pena o sanción. Hay dos formas de culpabilidad: el dolo y la culpa.

En relación al dolo, la persona tiene conocimiento y voluntad de lo que va a realizar, existe la intención de realizar la conducta. Por ejemplo, un hombre que mata a otro hombre con un arma blanca.

La culpa es cuando hay voluntad pero hay negligencia o imprudencia al hacer el acto, no hay intención de realizar el ilícito. Por ejemplo, una persona que siente que otra persona la persigue cuando no es así, y por miedo la ataca y la mata.

El Código Penal guatemalteco en su artículo 25 hace una enumeración de las causas de inculpabilidad, a saber:

a) Miedo Invencible: Es un tipo de miedo en el cual la persona no puede sobreponerse al mismo, se torna una violencia psicológica que se materializa en un daño real hacia una persona o un objeto, se actúa de manera compulsiva.

b) Fuerza Exterior: Ya se había hecho referencia anteriormente acerca de este tema y es que según el Código Penal guatemalteco en su artículo 25 inciso 2 dice: "Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él." Se deduce de lo anterior que sobre la persona que comete el ilícito ha existido una fuerza que le impide actuar de otra forma, es decir que el sujeto opera como una masa mecánica, no hay voluntad de cometer el delito.

c) Error: Consiste en que una persona tiene una idea o noción distinta de lo que es la realidad, no hay concordancia entre lo que cree y lo que realmente es y en materia penal éste se da cuando una persona cree que será agredida y reacciona de manera tal que ocasiona un daño. El error también es conocido como legítima defensa putativa y es pues que el sujeto activo se defiende de una supuesta agresión que él piensa que le sucederá y que para evitarla ataca a su supuesto agresor, sin embargo se exige que haya proporcionalidad entre el daño que cause y el daño que supuestamente se le hubiere causado al sujeto activo. Por ejemplo que una persona crea que el sujeto sospechoso que va detrás de ella la atacará con un arma de fuego y lo ataca de manera tal que le ocasiona lesiones graves tratando de evitar el supuesto daño, cuando en realidad era una persona de avanzada edad que simplemente iba caminando por la ciudad.

d) Obediencia Debida: Consiste en que una persona debe obedecer las órdenes de otra u otras por ciertas relaciones sociales que se suscitan. Ahora bien como lo establece el Código Penal en su artículo 25 inciso 4, la obediencia debida debe reunir ciertas características y hace mención de una relación de jerarquía que debe de existir entre quien ordena y quien cumple la orden; otra característica es que la orden debe hacerse dentro del campo de atribuciones de quien ordena debiendo reunir las formalidades de ley; y, la tercera característica es que la ilegalidad no sea manifiesta en la orden donde el subordinado sea capaz de determinar que la orden es contraria a la ley o al orden público.

e) Omisión Justificada: La omisión se da cuando el sujeto activo del delito no actúa cuando la ley lo ordena o bien cuando moralmente está obligado a hacerlo, pero es justificada cuando se encuentra imposibilitado de hacerlo por una u otra razón que le impide que se consume el delito.

3.5.5 Punibilidad:

Éste elemento se refiere a que la conducta humana que se encuadra perfectamente en el tipo penal puede ser castigada por las autoridades correspondientes por medio

de una sanción o una pena que esté establecida en ley. Es decir, que una conducta tiene merecimiento de una sanción, pena o medida de seguridad que sin embargo, debe reunir determinadas características para que sea completamente punible. Evidentemente la punibilidad se aplica a delitos tipificados en la parte especial del Código Penal guatemalteco y en leyes penales especiales, por ende, cada tipo penal tendrá las características propias de punibilidad.

Como se mencionó anteriormente, el legislador hace una selección de las conductas que estima que son lesivas para determinados bienes jurídicos tutelados por lo cual procede a tipificar tal conducta y asimismo establece la consecuente pena o medida de seguridad a aplicar y esto último significa que hace una advertencia a los posibles delincuentes o criminales, ya que en base al principio de legalidad, la amenaza ya está hecha ahora corresponde determinar quién violentará lo establecido en la misma. A través de la punibilidad se hace una prevención de manera general a la población y se dice que si no hay pena señalada no hay un tipo penal y ésta se materializa cuando un juzgador o tribunal determinan una pena o medida de seguridad en un proceso a su cargo.

3.6 Creación, reforma y derogación de leyes penales en Guatemala

Guatemala es un país libre, independiente y soberano y su sistema de gobierno es democrático, republicano y representativo tal y como lo indica el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sus funciones como Estado están distribuidas en tres organismos que están sujetos a lo que establece la ley y se dividen en: Ejecutivo, Judicial y Legislativo. El primero se encarga de velar por la administración pública del país y formula y ejecuta las políticas del Estado, se basa en la Ley del Organismo Ejecutivo y es representado principalmente por el Presidente de la República. El segundo, se encarga de la administración de justicia y promueve la ejecución de lo juzgado; está integrado por jueces y tribunales distribuidos en todo el país, su máximo órgano es la Corte Suprema de Justicia con sede en la ciudad capital, la Ley del Organismo Judicial regula lo relativo a sus principales funciones. El tercero, es el Organismo Legislativo y es el encargado de

crear, reformar y derogar las leyes del país, tiene la potestad legislativa y está compuesto por 158 diputados electos libremente por el pueblo, sus principales funciones se encuentran reguladas en la Carta Magna guatemalteca y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

En Guatemala, como se puede apreciar, es el Organismo Legislativo quien tiene la potestad legislativa y que constitucionalmente se encuentra regulada en los artículos 157, 165, 170 y 171. Precisamente el artículo 171 inciso a) establece que el Congreso de la República tiene la atribución de crear, reformar y derogar las leyes y en este apartado se incluye al Código Penal y las leyes especiales en materia penal, de lo que se deduce que la potestad punitiva también la tiene este organismo constitucional. La potestad punitiva es un gran poder que se le ha otorgado a los diputados en virtud de que a través del mismo pueden determinar que bienes se tutelan jurídicamente y se protegen a través de leyes penales indicando que conductas son prohibitivas y he aquí donde se crean los tipos penales.

Como ya se ha hecho alusión en capítulos anteriores, la creación de tipos penales no es solo escoger una conducta, describirla a grandes rasgos y penalizarla a través de una sanción sino que debe llevar una serie de estudios previos, tanto empíricos como científicos con la finalidad de crear verdaderas leyes que protejan los valores sociales.

Ahora bien, la Constitución de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo señalan un proceso de creación de ley y en este proceso se integra la creación de tipos penales, se hará un análisis del mismo.

3.6.1 Creación de leyes penales

Como todo proceso, la creación de leyes reúne una serie de etapas ordenadas que concluyen en la creación de una nueva ley, y para ello se hace referencia a cada una de ellas, a continuación:

a) Iniciativa de Ley: Según la ley, son determinados órganos o entes los que tiene la facultad constitucional de plantear una iniciativa de ley, y entre ellos se encuentran:

- Los diputados al Congreso de la República;
- El Organismo Ejecutivo;
- La Corte Suprema de Justicia;
- La Universidad de San Carlos de Guatemala; y,
- El Tribunal Supremo Electoral.

El pueblo, como es sabido se encuentra representado por el Congreso de la Republica en tal virtud este organismo debe responder a las peticiones y necesidades de la población y no a intereses políticos. Los legisladores son llamados también “Padres de la Patria” por ende debe buscar la manera que Guatemala tenga un ordenamiento jurídico adecuado por lo que deben hacer uso de las ciencias que se relacionen a las leyes que pretende crear y no hacerlo por satisfacer intereses de pequeñas minorías.

Las ciencias que deben ser tomadas en consideración principalmente para crear leyes penales son las ya mencionadas en otras páginas: Política Criminal, Criminología y su derivado, la Política Criminológica, la Sociología también que es una importante ciencia, entre otras. Debe haber un estudio previo a proponer la iniciativa de una ley y no hacerlo por el simple hecho de querer penalizar cada conducta que se presente como lesiva a los intereses sociales.

El artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que para presentar una iniciativa debe hacerse por medio de un decreto que contenga su parte considerativa y su parte dispositiva, y además debe ir acompañada de estudios que fundamenten la iniciativa, sin embargo se considera que la mayoría de veces no se hace un estudio a profundidad de los principales elementos que debe reunir una ley penal, pues no hay base científica y lógica de las conductas que se penalizan a través de leyes penales. Las iniciativas de ley deben presentarse en la Dirección

Legislativa del Congreso de la República la cual les asigna un número de recepción de acuerdo a la fecha y hora de ingreso a la misma. Posteriormente a la presentación, la iniciativa de ley pasa a la comisión correspondiente.

b) Estudio de la comisión: En esta etapa la comisión hace un estudio a profundidad del decreto que se ha presentado y puede realizar sus enmiendas. Hace un dictamen acerca del decreto y posteriormente se pone a discusión del pleno para determinar si es procedente o no la creación de la ley. Después de haberse finalizado el trámite en la Comisión respectiva, se remiten el proyecto, las enmiendas y el dictamen a la Dirección Legislativa nuevamente.

c) Discusión: Se discutirá el proyecto de ley en tres sesiones, sin embargo en la primera sesión únicamente se dará lectura al dictamen que ha sido emitido por la Comisión respectiva. En la tercera sesión se podrá emitir la votación por parte de los diputados. El proyecto de ley se discutirá por artículos para ir determinando la conveniencia o no de la ley. Todos los diputados tienen derecho a discutir artículo por artículo el proyecto de ley y quedará suficientemente discutido cuando ya ningún diputado solicite su la palabra para discutir.

d) Redacción Final: En esta fase se analizan cuestiones de forma, como la redacción del proyecto final de ley, ya no se puede modificar el fondo solo se pueden hacer enmiendas de forma. Todos los diputados pueden tener acceso de forma material al proyecto de iniciativa de ley. Después de haberse redactado, la Presidencia del Congreso de la República la remite al Organismo Ejecutivo para su sanción o veto.

e) Sanción, Promulgación, Publicación y Vigencia: Estas etapas se dan por parte del Presidente de la República luego de haberse recibido el proyecto de ley. La sanción es la aceptación que hace el Presidente de la República en relación al proyecto de ley, y lo hace con uno o varios Ministros de Estado, según el caso. El

veto es lo contrario a la sanción, es la no aceptación de un proyecto de ley y es devuelto nuevamente al Congreso de la República para los efectos correspondientes. La promulgación es darle validez y existencia a una ley que ha sido aceptada previamente por el Congreso de la República y lo que hace la promulgación es darle una certificación de existencia a esa ley.

La publicación es poner en conocimiento la existencia de la nueva ley, es decir, difundir la información a todo el público para que la población tenga conocimiento exacto de la nueva normativa que regirá su comportamiento.

La vigencia es cuando la ley ya es de observancia obligatoria y debe ser cumplida por parte de los sujetos a quienes va dirigida.

El artículo 180 constitucional establece: “La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.”

3.6.2 Reforma y derogación de tipos penales

La reforma consiste en cambiar, modificar, rehacer o renovar algo ya existente y en este caso se hace referencia a las leyes del país. Se hacen reformas por darse la necesidad de renovar el sistema legal o porque lo existente ya es obsoleto y es menester introducir nuevas ideas y procesos al ordenamiento jurídico.

Derogar se refiere a eliminar o desechar algo que ya no es funcional y, aplicado a las leyes, consiste en dejar sin efecto una ley o disposición cuya existencia no tiene sentido dentro del ordenamiento legal.

Ahora bien, tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo no se establece un procedimiento específico para realizar la reforma o derogación de tipos penales y por ende se hace la aplicación análoga de la creación de una ley con las diferencias del caso por lo

que debe hacerse el mismo procedimiento, desde la propuesta hasta la discusión y la aprobación, sanción, promulgación y publicación. Tal y como lo manifiesta Mónica Sofía Fortín Villegas en su tesis: “Modificar una sola palabra de una ley requiere crear otra ley, es decir, hay que elaborar un proyecto de ley, con sus justificaciones, exposición de motivos, considerándos y, el por tanto, aunque la ley en sí sólo contenga dos artículos, esto obedece a cumplir debidamente con el procedimiento legislativo. Sin embargo, lo de carácter urgente, lo necesario y lo elemental se debería corregir modificando la ley vigente, en vez de crear una nueva. De esa manera la discusión en el pleno puede ser breve.”⁶⁶

Personalmente se considera que para realizar una creación, reforma o derogación de tipo penal se deben prever primeramente los pros y los contras de esa modificación que se hará en la legislación u ordenamiento jurídico de un país, es decir, los principales efectos que se manifestarán en el comportamiento de la población ya que la legislación repercutirá en la forma de vivir de la sociedad.

En la legislación penal guatemalteca de hoy en día existen tipos penales que son vigentes más no positivos, y la única función que tienen es ocupar un espacio en las hojas del Código Penal, es ahí donde el Congreso de la República debiera hacer un estudio a profundidad sobre los tipos penales existentes y cuáles debieran seguir vigentes para que se modernice el sistema legal en materia penal.

Por ejemplo, el tipo penal regulado en el Código Penal en su artículo 128: “Inducción o ayuda al suicidio: quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurriere la muerte, se le impondrá prisión de cinco a quince años. Si el suicidio no ocurre, pero su intento produce lesiones de las comprendidas en los artículos 146 y 147 de este Código, la pena de prisión será de seis meses a tres años.”

⁶⁶ Fortín, Mónica. “El proceso de formación de la ley en Guatemala y su influencia en la inconstitucionalidad”, Guatemala, 2006, tesis de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, página 41, disponible en página web: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6519.pdf consultada el 16 de septiembre de 2014

Este tipo penal a criterio personal es de difícil comprobación dentro de un proceso y es por ello que no se da en los tribunales del país pues no tiene sentido, por ejemplo si la persona que desea suicidarse fallece, y que ha sido inducida por otra, cómo se sabrá quién la instó a hacerlo, en qué circunstancias se cometió, es decir, difícilmente se podrá comprobar la participación del sujeto activo de este tipo penal y existe el supuesto de que la persona no muera, sino que tenga lesiones, entonces podría declarar cómo fue inducida o ayudada por el sujeto activo del tipo penal, sin embargo sigue siendo un tipo penal que no se conoce en los tribunales de justicia, es decir, que es vigente más no es positivo.

Lo que se debiera de hacer por parte del Estado es estudiar las causas por las cuales una persona tiene tendencias suicidas, que circunstancias está viviendo y de ahí puede partir para crear una eficaz Política Criminal que reduzca los índices de suicidios y asimismo se proteja el derecho a la vida tomando en cuenta los elementos sociales y materiales que enfrenta la sociedad.

En 1995 el Código Penal fue reformado por el Decreto 48-95 del Congreso de la República por medio del cual se adicionaron ciertos tipos penales y entre ellos se hace mención de la “Ejecución Extrajudicial” y que tiene como pena la prisión y la pena de muerte, según el caso, sin embargo es de tomar en consideración que Guatemala ha ratificado convenios internacionales en donde la pena de muerte ya no es una opción para sancionar a los delincuentes porque se protege el derecho a la vida como un derecho fundamental de las personas, sin embargo Guatemala sigue aceptando esta pena como sanción pero que no es aplicada en la realidad, simplemente está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, pero que no es aplicable desde el año 1995 cuando se aplicó por última vez.

Debe realizarse una modernización en el sistema que utiliza el Congreso de la República y su asesoría para poder mejorar el ordenamiento legal y que sea

funcional para todos, principalmente para los tres organismos del Estado para que realmente puedan cumplir los objetivos trazados en la Carta Magna guatemalteca.

Precisamente el 22 de septiembre de 2014, los tres organismos firmaron un convenio en donde van a participar en la creación de una Política Criminal Democrática que se dio por iniciativa de la nueva Fiscal General de la Nación, Thelma Aldana, en el cual se pretende cumplir cuatro objetivos: Prevención, investigación, sanción y reinserción social.

La Fiscal General, Thelma Aldana, indicó: “En la elaboración de esta política deberán participar, además de las instituciones públicas, todos los sectores de la sociedad civil, entre ellos académicos, empresarios, líderes indígenas y de organismos internacionales.”⁶⁷

Lo que la funcionaria pretende a través de esta Política Criminal es que todos tengan participación, pues no sólo es tarea del Estado sino que es de todos para que la reducción de la delincuencia sea palpable y notoria y por ende exista una convivencia social pacífica y cultura de paz. Según Thelma Aldana, el convenio empezará a trabajarse a partir de enero de 2015 quien espera que sea funcional y eficaz para el país.

Es importante que se cree una Política Criminal general que sea unificada para que todos se dirijan al mismos objetivos y no exista diversidad de criterios donde cada quien trabaje por su cuenta para reducir la criminalidad ya que hasta ahora se ha manejado esta situación y es por ello que no hay un trabajo en equipo por parte del Estado y de los demás sectores de la sociedad civil para poder reducir los índices de criminalidad y delincuencia del país.

⁶⁷ Agencia Acan-Efe/Guatemala, “Guatemala elaborará Política Criminal Democrática para combatir violencia”, Prensa Libre, Guatemala, 22 de septiembre de 2014, disponible en página web: http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/politica_criminal-ministerio_publico-acuerdo-seguridad_0_1216678496.html consultada el 29 de septiembre de 2014

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el estudio y análisis detallado realizado a los temas de vital importancia a los cuales se ha aludido en el presente trabajo de tesis se puede determinar a través del Cuadro de Cotejo realizado las principales diferencias que existen entre Política Criminal y Política Criminológica y su incidencia en la creación, reforma y derogación de tipos penales de Guatemala:

En primer lugar, la Política Criminal es una ciencia que como bien se estableció reúne todos los elementos para tener la calidad científica que se le atribuye y que ha sido empleada desde tiempos de antaño para reaccionar en contra de la delincuencia a través de diferentes formas empezando desde la venganza privada en donde la persona afectada por hasta que llegó a crearse el Estado quien obtuvo el monopolio de la persecución penal y en estados como el de Guatemala, le corresponde al Ministerio Público realizar dicha función, basándose principalmente en las leyes creadas por el Organismo Legislativo.

La Política Criminal es parte de una Política General de Estado y es por ello que debe ser incluida dentro de cada decisión que se tome para hacer frente a la criminalidad del país pues dependiendo de cada acto a asumir, así serán los efectos que se obtengan. De lo expuesto en el presente trabajo se desprende que la Política Criminal son las respuestas que se darán a los problemas planteados por conductas consideradas antisociales que causan efectos negativos en la sociedad.

La Política Criminológica como se expuso en el cuerpo del trabajo, no es una ciencia, no reúne la calidad para serlo pues es relativamente nueva y se atribuye su origen en el país de México, sin embargo se deduce de lo analizado que la Política Criminológica es parte de la Criminología como verdadera ciencia que si reúne todos los elementos, y que es la Criminología puesta en práctica dentro del campo de la

Política de un país, es decir que es donde se formulan las medidas y mecanismos necesarios para prevenir la criminalidad a través de estudios criminológicos adaptados al contexto social en donde se pretenden aplicar, por lo tanto la Política Criminológica es uno de los ámbitos en los cuales la Criminología tiene su intervención dentro de la sociedad, materializándose con herramientas y propuestas que busquen la verdadera prevención del crimen y del delito.

Siguiendo con el cuadro de cotejo, en relación a los principios que dirigen a cada Política analizada se puede establecer en primera instancia que los principios de la Política Criminal van encaminados a reaccionar de una manera adecuada en contra de la criminalidad y de la misma manera busca reducir los índices del fenómeno criminal principalmente a través de las sanciones, ya sean físicas o morales utilizadas a la vez como un medio de prevención general y especial dentro del conglomerado social. Esta política se dirige al criminal pero de manera general, no lo hace enfocado concretamente.

Los principios de la Política Criminológica van enfocados hacia una prevención subjetiva en donde el sujeto criminal va a ser analizado desde todos los puntos para poder determinar las causas criminógenas de su actuar y se propondrán medidas que tiendan a reducir la criminalidad. Lo que tiene esta Política es que se dirige al criminal de forma concreta y específica, lo estudia y analiza en su individualidad y no en su generalidad.

Además como se mencionaba, busca eliminar las causas primarias del delito por medio de programas que integren a la persona dentro de la sociedad por ejemplo a través de la cultura y educación pues eso promueve e introduce a la mente humana en un desarrollo de su naturaleza.

En cuanto a las funciones, la Política Criminal establece que sus principales funciones son servir de guía para criticar a la legislación penal, es decir que se utiliza como un parámetro de qué efectos tiene la regulación en materia penal y si resulta

eficaz el tipo de sanciones que se establecen en la normativa penal, si el tipo penal está bien redactado, si la ejecución de las penas denota alguna mejoría, entre otros aspectos importantes. Es decir que la Política Criminal tiene como función que haya una legislación penal eficaz y adecuada para poder combatir la criminalidad, esto tampoco quiere decir que la Política Criminal sea meramente represiva pero si debe tener penas o sanciones acordes a la lesión del bien jurídicamente tutelado.

La Política Criminológica pretende que exista una prevención y reducción del crimen a través de estudios que permitan entender el por qué una persona comete un crimen o un delito, busca las causas criminógenas y es ahí donde entra su función de proponer medidas que reduzcan el fenómeno criminal en el país por medio de programas y políticas tendientes a integrar a la persona dentro del conglomerado social sin tener que llegar a sancionar al criminal.

En cuanto al objeto que tiene la Política Criminal se determina que es la legislación en materia penal pues en ella es donde los legisladores, quienes son los únicos facultados para penalizar conductas, pueden tomar control del fenómeno criminal que se desencadena en la sociedad y generalmente será a través de las sanciones o penas que establezca en proporción al daño causado.

El objeto de la Política Criminológica será el criminal o delincuente considerado este como un ser humano que no está conforme con su entorno social y es por ello que agrede los bienes jurídicamente tutelados por la ley. Por cuanto una persona es capaz de lastimar a todo un país con su conducta, la Criminología a través de la Política Criminológica emplea mecanismos que tiendan a resocializar al individuo como un ser que es parte de la sociedad.

Ahora bien, de todo lo anterior la relación que se puede establecer entre Política Criminal y Política Criminológica en la creación, reforma y derogación de tipos penales en Guatemala es evidente que los legisladores guatemaltecos, quienes ejercen en nombre del Estado el *Ius Puniendi*, no tienen conocimientos sobre éstas.

Es de vital importancia que al momento de crear, reformar o derogar un tipo penal o leyes penales se tome en consideración principios limitadores a la potestad punitiva del Estado.

La Política Criminal es una herramienta empleada por el Estado para combatir la criminalidad considerada como un hecho normal de toda sociedad la cual debe ser controlada y mantener índices bajos para garantizar los derechos de las personas y para ello hace uso de mecanismos adecuados para castigar y prevenir el delito.

El error que suele cometerse por parte de los “Padres de la Patria” es que no se toma en cuenta la Política Criminológica como herramienta que puede ser más eficaz que la penalización de todas las conductas, pues no atacan las causas primigenias del delito como por ejemplo la falta de trabajo, o falta de educación buscando la creación de nuevos programas que dentro de la sociedad causen efectos positivos y de desarrollo para todos. Si el país tuviera más oportunidades para poder cambiar su forma de vivir el crimen estuviera en sus índices o niveles más bajos pues las personas no tendrían que actuar en contra del sistema para defender su dignidad humana.

Ahora bien, es claro que el crimen y el delito son hechos normales en cada sociedad y eso es así pues los intereses difieren de persona a persona y en algún momento estos se encontrarán en conflicto cuando no vayan encaminados a la misma dirección, sin embargo un grupo social siempre buscará el bien común adecuado a su contexto social y es ahí donde el Estado debe actuar de forma preventiva y represiva sin caer en el autoritarismo que viole derechos fundamentales de las personas.

Además de lo analizado también es menester indicar que la Criminología juega un papel importante dentro de la creación, reforma y derogación de leyes penales pues en principio estudia y analiza aspectos del criminal que ninguna otra ciencia lo hace y la Política Criminológica es la que centra sus esfuerzos para que en base a estudios

criminológicos, se propongan medidas para prevenir al delito y con ello reducir los gastos para la administración de justicia.

Lo que sucede en la realidad nacional es que el Congreso de la República en vez de tomar en consideración estudios científicos acerca de la criminalidad y las diferentes formas para reducir y prevenir la comisión de delitos, hace caso a lo que los medios de comunicación masivos indican a la población, haciendo que ésta exagere muchas veces las conductas antisociales y exista una fiebre de venganza por parte de todos los individuos en contra de quien ha manifestado una conducta considerada inadecuada.

Consecuencia de ello es que las autoridades encargadas de tener una buena Política Criminal y Criminológica en el país acudan en primera instancia a la penalización de conductas, al *Ius Puniendi* cuando este debería ser utilizado en última instancia.

Por lo cual se establece que en la creación, reforma y derogación de tipos penales no existen criterios científicos en los cuales se basan los diputados para realizar este tipo de procedimientos.

CONCLUSIONES

Del presente trabajo se ha logrado establecer puntos y elementos importantes que influyen en el diario vivir de los guatemaltecos tales como la inseguridad y la injusticia que se manifiesta tanto en los juzgados y tribunales como por las autoridades policíacas por la inexistencia de una Política Criminal y Criminológica adecuadamente definidas que colaboren a la disminución de la criminalidad en el país.

Se determinó que la Política Criminal es utilizada principalmente por el Estado para actuar en contra de la criminalidad es decir, que su fin es más de reprimir al criminal o delincuente de la manera más adecuada a través de penas o sanciones que vayan encaminadas a reinsertar socialmente al infractor y rehabilitarlo de tal forma que deje de ser un eslabón débil de la sociedad, y a la vez se hace una prevención de carácter general, con la pena aplicada pues, una vez que el sancionado reciba su pena, la generalidad sabrá que existe un sistema que actúa en contra de quienes infrinjan el orden social y que recibirán su castigo.

La Política Criminal es una ciencia que establece los mecanismos, órganos, programas y elementos útiles que utiliza el Estado para combatir la criminalidad y principalmente lo logra a través de sanciones o penas que no necesariamente deben ser las penas clásicas como la pena de muerte, las penas privativas de libertad y las penas pecuniarias sino que puede ir utilizando diferentes métodos como los de resolución de conflictos para que los particulares acudan a dilucidar sus controversias y de esta manera se evite la penalización de diferentes conductas por parte del Congreso de la República y exista un exceso de leyes penales que ni los mismos legisladores pueden controlar.

Ahora bien la Política Criminológica consiste principalmente en prevenir la comisión de delitos a través de un estudio enfocado principalmente en el individuo que se ha convertido en criminal por diversas razones y son esas mismas razones las que la

Política Criminológica debe descubrir y atacarlas de raíz proponiendo métodos y mecanismos capaces de reintegrar al criminal o delincuente de una manera eficaz y adecuada a la sociedad evitando estigmatizaciones y etiquetas prejuiciosas que impiden que el individuo sea capaz de ser libre y de desarrollarse nuevamente. Generalmente, utiliza medios adecuados previamente a que se cometa el delito, es decir que no espera a que el delito se cometa sino que busca establecer herramientas adecuadas para que nunca llegue a ocurrir.

La Política Criminológica va muy de la mano de la Criminología, sirviéndole de base con la finalidad de que tienda a reducir la criminalidad sin llegar a la necesidad de penalizar conductas ya que, en sistemas de justicia como el de Guatemala, existe la creencia de que una normativa penal mientras más rígida sea más eficaz será y, es un hecho comprobable, que es todo lo contrario ya que tiene efectos contrarios pues si existe un aumento en las penas y sanciones, los índices de criminalidad incrementan de la misma manera.

Ahora bien, la incidencia que tienen la Política Criminal y Criminológica en la creación, reforma y derogación de tipos penales es que debe existir una Política Criminal General lo suficientemente definida para que todos los organismos del Estado puedan actuar de forma conjunta ya que si existe una por cada entidad, organismo o institución nunca se podrá llegar a un acuerdo común y cada quien establecerá políticas o mecanismos que vayan conviniendo a sus intereses, que se unifiquen esfuerzos en contra del crimen y se vean cambios palpables por todos los sectores sociales.

Guatemala sí cuenta con una Política Criminal sin embargo, no es la más adecuada para poder combatir y reducir los índices del fenómeno criminal pues los legisladores guatemaltecos y demás autoridades que intervienen dentro de la esfera de la Política Criminal prefieren acudir en primera instancia al Derecho Penal antes que hacer un tratamiento adecuado del criminal o delincuente dejando de lado los estudios criminológicos que ha realizado la Criminología para poder reducir los índices de

criminalidad a través de programas de integración humana como por ejemplo, la educación, la cultura, el deporte, la salud, el trabajo, etcétera.

No es secreto que los políticos prefieren crear leyes penales que invertir en las causas criminales por las cuales se cometen delitos y es, precisamente, la existencia de necesidades básicas y de servicios públicos las que crean las condiciones básicas para que una persona se vea en la necesidad de delinquir.

Si se aplicara una verdadera Política Criminal y Criminológica en el proceso de creación, reforma y derogación de tipos penales en Guatemala habría un evidente cambio en todos los sectores sociales y principalmente en la forma de aplicar la justicia en Guatemala, existiría una forma diferente de ver el sistema de administración de justicia y habría más confiabilidad por parte de los gobernados hacia los gobernantes, claro está, que la prevención y reducción de la criminalidad no es atribuible únicamente al Estado sino que en la misma sociedad está la solución para poder generar un cambio.

La mayoría de legisladores no cuentan con una educación adecuada para poder emitir leyes que van a regir a todo un país, no tienen tampoco la asesoría adecuada para entender lo que implica crear, reformar o derogar un tipo penal y la incidencia que va a tener en la sociedad. Los decretos legislativos generalmente son emitidos sin plena conciencia de lo que va a pasar una vez entren en vigencia.

Se estima a criterio personal que los diputados deberían, obligatoriamente, contar con personal especializado completamente en la materia de la ley que van a emitir, y más aún, cuando se trate de una ley en materia penal toda vez que están en juego bienes jurídicos tutelados de personas que han depositado la confianza en los integrantes del hemiciclo parlamentario.

Debe también, hacerse un estudio profundo y un análisis de cada artículo que integra la ley para determinar qué ventajas y desventajas puede tener su aplicación en un caso concreto, tarea que corresponde al Organismo Judicial.

La tarea de legislar es difícil mas no imposible, pues al tener claramente definidos los fines que tiene el Estado a través de su Carta Magna y demás leyes del país se cuenta con una base que sirve de directriz a los diputados y sus diferentes comisiones. Además, se debe tomar en consideración las principales fuentes del Derecho, teniendo como la principal a la ley, y entre ellas se pueden mencionar a las leyes ordinarias y reglamentarias, sin dejar de lado los Convenios y Tratados internacionales que tienen gran incidencia en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Otra de las fuentes, de manera indirecta, contribuyen a la creación de leyes penales son los hechos o circunstancias que atraviesa la sociedad día con día, lo cual hace necesario ir actualizando el ordenamiento jurídico a través de reformas que debe realizar el Congreso de la República, sin embargo, el mismo no debe ser influenciado por medios de comunicación amarillistas que lo único que hacen es robarle a los estudiosos, doctrinarios y expertos en la materia su labor dentro del campo de estudio al cual pertenecen, dejando la vía expedita para que el fervor de la población sea la que obligue al Organismo Legislativo a crear leyes sin sentido.

Debe respetarle la proporcionalidad de las penas, no establecer sanciones demasiado elevadas para un hecho delictivo que no tiene suficiente relevancia para ser merecedor de una pena privativa de libertad exagerada, se debe acudir en prima facie a medios alternativos de resolución de conflictos, darles prioridad a los mismos tal y como se ha venido haciendo a través de reformas que ha tenido el Código Procesal Penal.

Guatemala es un país que debe desarrollar más temas como la Política Criminal y Criminológica desde un ámbito propio, que puede auxiliarse de otras políticas que manejen Estados con análogas o similares condiciones, estableciendo cuáles son los

finés a los que pretende llegar, principalmente reducir los índices de criminalidad que cada vez más va en aumento. Todos los sectores sociales deben participar en éste proceso, desde el seno familiar, el sector privado, las autoridades de las comunidades indígenas hasta entidades públicas de cualquier clase. Debe trabajarse en equipo y crearse una legislación limpia, transparente, justa y equitativa para todos, capaz de regular cada conducta que se suscite en la sociedad guatemalteca.

RECOMENDACIONES

La principal recomendación que se puede dar de manera personal es que todos, tanto autoridades como la población en general, deben tomar aspectos elementales y adecuados al momento de tratar con aspectos relacionados al crimen, desde los diversos factores que pudieran provocar la comisión de delitos hasta la persona que ha infringido el orden social o es tendiente a hacerlo en un futuro cercano o bien lejano.

Debe hacerse estudios integrales sobre el fenómeno criminal por ser éste un hecho natural en las sociedades, y que este no se previene y resuelve con la simple creación de leyes penales con penas más severas atendiendo a las diferentes ciencias que pueden incidir en el mismo.

No se le debe restar importancia a la Política Criminal y Criminológica y para ello se recomienda que en los pónsum de las universidades del país, principalmente en las carreras relativas a Ciencias Jurídicas y Sociales, Criminología, Criminalística, entre otras, se incluyan cursos donde se establezca la importancia de conocer acerca de éstos temas.

Por otro lado, los legisladores deben informarse previamente de todas las incidencias que pueden tener sobre crear, reformar o derogar un tipo penal pues, dependiendo de la gravedad del delito así deberá ser en proporción, la pena a imponer y no simplemente atender al clamor nacional sobre el aumento desmedido de penalización de conductas y sanciones elevadas. De la misma manera, los asesores de los legisladores deben prestar un servicio técnico y profesional sobre el tema y no atender a simples intereses políticos.

Se recomienda además, que antes de hacer uso de la fuerza pública, del Ius Puniendi, el Estado promueva el uso de medios alternativos de resolución de conflictos y así evitar recargar el trabajo que tienen los organismos encargados de la

administración de justicia, logrando de esa manera ahorrar recursos financieros del Estado para poder invertirlos en educación, salud, deporte, trabajo, infraestructura, y otras necesidades básicas de la población lo cual sí ayudará a prevenir la comisión de delitos a diferencia de la creación excesiva de leyes penales.

También se recomienda hacer una revisión de la legislación penal vigente para lograr establecer la conveniencia o inconveniencia de regular ciertas conductas que actualmente ya no tienen calidad de delictivas o que infrinjan un bien jurídico tutelado, además de revisar las penas que tienen reguladas los tipos penales y determinar si son proporcionales al daño que se causa.

Es indispensable que se siga desarrollando el presente tema que es de gran amplitud y que es imposible estudiarlo en un sólo trabajo, por lo que se recomienda seguir investigando, principalmente, acerca de la Política Criminológica la cual ha sido de reciente creación y existe poca bibliografía sobre la misma, siendo confundida muchas veces con la Política Criminal y asimismo, determinar qué incidencia tiene en Guatemala.

REFERENCIAS CONSULTADAS

1. Bibliográficas

- Beccaria, Cesare, “De los delitos y de las penas”, España, Alianza Editorial, 2004
- De León, Héctor y José de Mata, “Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial”, Guatemala, F&G Editores, 2003, Décimo cuarta edición
- Donna, Edgardo Alberto, “Teoría del delito y de la pena”, Tomo I, Argentina, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1995
- García-Pablos De Molina, Antonio, “Tratado de Criminología”, Tomo II, Argentina, Rubinzal – Culzoni Editores, 2009.
- García-Pablos de Molina, Antonio, “Tratado de Criminología”, Tomo I, Argentina, Editorial Rubinzal-Culzoni, 2009
- Madrazo Danilo y Sergio Madrazo, “Constelación de Ciencias Penales”, Tomo I, Guatemala, Magna Terra Editores, 2006.
- Orellana Wiarco, Octavio Alberto, “Criminología, moderna y contemporánea”, México, Editorial Porrúa, 2012
- Profilaxis, Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, tomo 8, España, Editorial Espasa, 2001, Vigésima primera edición.
- Reynoso Dávila, Roberto, “Nociones de Criminología”, México, Editorial Porrúa, 2010.
- Rodríguez Manzanera, Luis, “Criminología”, México, Editorial Porrúa, 2011.
- Santa Biblia, Nueva Biblia al Día, 2008 por la Sociedad Bíblica Internacional. Grupo Nelson, Inc.
- Tipo, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Goldstein Mabel, volumen único, Argentina, Editorial Circulo Latino Austral, 2008.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, “La palabra de los muertos, conferencias de criminología cautelar”, Argentina, Editorial Ediar, 2011

2. Normativas

- Asamblea Nacional Constituyente, “Constitución Política de la República de Guatemala”, vigente desde el 14 de enero de 1986.

- Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, “Código Penal”.
- Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, “Código Procesal Penal”.
- Congreso de la República de Guatemala, Decreto 63-94, “Ley Orgánica del Organismo Legislativo”.

3. Electrónicas

- Agencia Acan-Efe/Guatemala, “Guatemala elaborará Política Criminal Democrática para combatir violencia”, Prensa Libre, Guatemala, 22 de septiembre de 2014, disponible en página web: http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/politica_criminal-ministerio_publico-acuerdo-seguridad_0_1216678496.html consultada el 29 de septiembre de 2014
- Chincoya Teutli, Héctor, “¿Política criminal, política criminológica o políticas públicas en seguridad?: reflexiones en la coyuntura de la redacción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, México, no consta el año, página 7, disponible en página web: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/76/83-06.pdf> consultada el 21 de agosto de 2014
- Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia C-936/10 APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL DESMOVILIZADO DE UN GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY-Desconoce el principio de legalidad, los límites constitucionales para su aplicación y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación/APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL DESMOVILIZADO DE UN GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY-Se incurre en una omisión legislativa al no excluirlo en los casos de graves violaciones de derechos humanos”, Colombia, 2010, disponible en la página web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-936-10.htm> consulta realizada el 06 de julio de 2014.

- Estudio Criminal, “Criminología – Definición”, no consta el autor ni el año, Argentina, disponible en página web: <http://www.estudiocriminal.com.ar/criminologia.htm> consultada el 15 de agosto de 2014
- Fortín, Mónica. “El proceso de formación de la ley en Guatemala y su influencia en la inconstitucionalidad”, Guatemala, 2006, tesis de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, página 41, disponible en página web: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6519.pdf consultada el 16 de septiembre de 2014
- La Gaceta, no consta el nombre del autor, “Carta del Papa a Zaffaroni: "el aumento de las penas no resuelve los problemas sociales", Argentina, 02 de junio de 2014, disponible en página web: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/593071/politica/carta-papa-zaffaroni-el-aumento-penas-no-resuelve-problemas-sociales.html> consultada el 21 de octubre de 2014.
- Martínez-Bastida, Eduardo, “Política Criminológica y legislación única en materia procedimental en México”, México, no consta el año, página 1, disponible en página web: http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/vol2_num3/POLITICA_CRIMINOLOGICA_LEGISLACION_UNICA.pdf consultada el 22 de agosto de 2014
- Método, Definición de, disponible en página web <http://definicion.de/metodo/> consultada el 17 de agosto de 2014
- Página web <http://docs.panama.justia.com/federales/decretos-ejecutivos/260-de-2006-jun-8-2006.pdf> consultada el 31 de agosto de 2014
- Universidad de Navarra, no consta el nombre ni el apellido del autor, “Estructura del tipo y clases de tipos”, lección 6, España, no consta el año, página 1, disponible en página web www.unav.es/penal/iuspoenale/lecciones/leccion6.pdf consultada el 04 de septiembre de 2014

4. Otras referencias

- Estacuy Natareno, Juan José. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Entrevista de fecha 15 de octubre de 2014
- Martínez Ordoñez, Carlos Armando. Antropólogo, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, entrevista de fecha 13 de octubre de 2014.

ANEXO

Diferencias y Similitudes	Política Criminal	Política Criminológica
Grado de científicidad	Es una ciencia	Es parte de la Criminología y no reúne la calidad de ciencia
Principios	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de lo posible - Principio de culpabilidad - Principio del Estado de Derecho <ul style="list-style-type: none"> a) Irretroactividad de la ley penal b) Prohibición de la analogía c) Exclusividad judicial - Principio de humanidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Principio rector de la prevención - Principio rector de seguridad ciudadana - Principio rector a los derechos humanos - Principio rector de justicia social - Principio rector de desarrollo humano sostenible - Principio rector de participación ciudadana - Principio rector de educación para una cultura de paz
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> - Estudio de la realidad del delito - Estudio de los mecanismos 	<ul style="list-style-type: none"> - Prevenir la comisión de crímenes a través de estudios criminológicos

	<p>de prevención del delito</p> <ul style="list-style-type: none"> - Crítica a la legislación penal - Diseño de un programa integral de Política Criminal - Evaluación de la Política Criminal 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducir la criminalidad a nivel a través del estudio integral del criminal considerado este como un ser humano que debe ser analizado en todos sus aspectos
Objeto	<p>Proponer cambios y modificaciones a la legislación para que haya una reducción y control de los índices de criminalidad</p>	<p>Estudiar la conducta criminal del hombre y proponer medidas humanitarias de prevención y reducción del crimen</p>
Finalidad	Es reactiva	Es proactiva